Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, lunes 2 de marzo de 1953 — Número 17.346

CREASE UN ORGANISMO DE FOMENTO ECONOMICO EN COMODORO RIVADAVIA

DECRETO Nº 538 — Buenos Aires, 13 de enero de 1953

VISTO las facultades otorgadas al Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia por el artículo 10, incisos 2º y 6º de la "Reglamentación Orgánica para el Gobierno y Administración de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia", aprobada por Decreto Nº 15.035/45 (Ley número 12.913); lo determinado por los artículos 76 y 79 inciso d) de la misma y, CONSIDERANDO: Que en el artículo 76 de la referida Reglamentación ha sido prevista la formación de un fondo especial de obras públicas que, entre otros orígenes, podrá ser integrado por recursos que destine el Poder Ejecutivo Nacional; Que según la información producida por el Ministerio de Ejército aquella Gobernación Militar, en función de su vasta obra de fomento destinada a reactivar los recursos naturales de su zona, viene cumpliendo una empresa no encarada hasta ahora por la actividad privada; Que es conveniente a los altos intereses estatales tendientes a lograr el desarrollo de las posibilidades económicas del territorio de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, adecuar un régimen a través del cual, fijada por el Poder Ejecutivo la orientación de la política de fomento a seguir, se estructure sobre la base de Empresa Territorial la organización gubernamental denominada OPTYC (Organización para el Transporte y la Construcción) que actualmente cumple servicios de producción y transporte en beneficio de la economía del territorio; Que según constancias consignadas en la información del Ministerio de Ejército ha quedado superado el período de organización de la misma con resultados altamente favorables, razón por lo que conviene darle una organización definitiva más adecuada a las finalidades de fomento que se persiguen con su creación; Que es necesario determinar el destino de las utilidades que perciba el organismo que se crea, asignando por *lo menos* el 50 % de sus beneficios netos al mencionado fondo especial de obras públicas; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, dependiente del Gobernador Militar, un organismo denominado Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte y con capacidad para actuar pública y privadamente, de acuerdo con las atribuciones que se fijan en el presente decreto.

Art. 2º — La Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte, aludida en el artículo anterior, se constituirá sobre la base de los actuales vehículos de transporte, equipos, materiales y existencias de los hornos de ladrillos, cal y taller de reparaciones de automotores y demás bienes que constituyen el patrimonio del O.P.T.Y.C.

Art. 3º — La Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte será administrada por un Directorio que presidirá el Gobernador Militar y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales deberán ser Secretarios de la Gobernación Militar. En ausencia del titular de la Gobernación Militar será reemplazado en las funciones de Presidente por el Secretario que designe al efecto.

Art. 4º — El Gobernador Militar nombrará el Gerente y personal administrativo de la Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte.

Art. 5º — Son atribuciones del Directorio de la Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte:

a) Dictar las normas para el gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero de la Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte.
b) Preparar el plan anual de trabajos de la Empresa encuadrado dentro de las directivas de fomento económico para la zona dadas en los planes de gobierno por el Poder Ejecutivo Nacional.
c) Efectuar las inversiones necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente decreto.
d) Desarrollar y preservar toda fuente de riqueza natural cuyo estudio, explotación o fomento no haya sido encarado por organismos de los Ministerios Nacionales específicos.
e) Propulsar el desarrollo de los medios de transporte y fabricación hacia todos aquellos lugares del territorio que, careciendo de los mismos, requieran el apoyo oficial para el mejor aprovechamiento de sus riquezas naturales, producción y comercialización de sus frutos.
f) Actuar en juicio con las facultades que en cada caso le otorgue el Gobernador Militar.
g) Delegar en el Gerente de la Empresa las funciones necesarias a la gestión de fomento, transporte y producción de la misma.
h) Proyectar el presupuesto anual de gastos y administración y aprobar el de explotación de la Empresa.
i) Asignar al personal bonificaciones de acuerdo a las cargas de familia, estipendios, eficiencia y otros factores que calificará el Directorio conforme la reglamentación que deberá dictar.

Art. 6º — El Presidente ejercerá, en representación del Directorio, el gobierno de la empresa, quedando autorizado para actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la decisión de aquél y aun en este caso, cuando lo exijan razones de urgencia debiendo dar cuenta entonces al Directorio. Le corresponde nombrar, promover, suspender y separar de sus puestos a todo el personal del organismo, pudiendo delegar estas facultades cuando lo estime conveniente.

Art. 7º — A los fines establecidos en los artículos 76, 79, inciso d) y 80 de la Reglamentación Orgánica para el Gobierno y Administración de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia (Decreto número 15.035/45 - Ley número 12.913), el 50 % de las utilidades líquidas ingresarán al fondo de obras públicas al finalizar cada ejercicio. El 50 % restante formará un fondo con destino a la adquisición y reposición de elementos, maquinarias, etc., para el mejor desenvolvimiento de la Empresa.

De este último podrá distribuirse hasta el 2 % de las utilidades líquidas entre los miembros del directorio, al final de cada ejercicio, con aprobación del señor Ministro Secretario de Estado de Ejército, quien resolverá asimismo, a propuesta del señor Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia, las cantidades que se destinen a ese fin y las proporciones en que serán distribuídas.

Art. 8º — Los precios, tarifas y cánones aplicables a los servicios a cargo de la Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte, serán establecidos en relación a la actividad integral de la misma, salvo aquellos servicios que por su naturaleza sean declarados de fomento por la Gobernación Militar. Los regímenes tarifarios, de precios y de cánones serán dispuestos por el Directorio.

Art. 9º — En sus relaciones con terceros, las operaciones emergentes de la actividad industrial y comercial de la Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte, estarán regidas por el derecho privado.

Art. 10. — Para ser designado Gerente de la Empresa se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco años de residencia en el país y mayor de veinticinco años de edad.
b) Acreditar antecedentes de competencia especial, de conformidad con la orientación que se determina con este decreto a la Empresa Territorial para el Fomento de la Producción y Transporte.

Art. 11. — Al Gerente le corresponde:

a) Tener a su cargo el giro industrial, comercial y financiero de la Empresa, de acuerdo con las normas que fije el Directorio y ejercer la representación legal en la forma y con las facultades que le delegue el mismo, pudiendo otorgar los mandatos necesarios.
b) Cumplir las disposiciones, instrucciones y órdenes que el Directorio dicte en uso de sus facultades; mantener la disciplina y controlar el desempeño de todo el personal y adoptar las disposiciones internas que sean necesarias.
c) Todas las demás facultades tendientes al mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 12. — El Directorio proyectará el Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Empresa, el que será sometido a la aprobación del señor Ministro Secretario de Estado de Ejército en el término de 120 días.

Art. 13. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia).

PERON — Frankin Lucero

DESIGNANSE MIEMBROS DE LA DELEGACION ARGENTINA ANTE LA 2ª REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS

DECRETO Nº 3.119. — Bs. As., 20 de febrero de 1953.

VISTO: Que el 20 de abril de 1953, se iniciará en Buenos Aires la 2ª Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina forma parte del mencionado Consejo, en su carácter de Miembro de la Organización de los Estados Americanos e integra el Comité Jurídico Interamericano; Que las Cuestiones jurídicas a considerarse en la referida Reunión son de especial interés para el Gobierno Argentino; Que el artículo 8º del Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, contempla la designación de los delegados suplentes y asesores de las respectivas delegaciones,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el carácter de miembros de la Delegación Argentina y como delegados suplentes ante la 2ª Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, a S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario doctor D. Carlos Alberto Pasini Costadoat y a los señores Diputados Nacionales doctores D. Oscar E. Albrieu, D. Raúl C. Bustos Fierro, D. Joaquín Díaz de Vivar, D. Ventura González, D. Enrique Labanca, D. Angel J. Miel Asquía, D. José María Picerno, quienes investirán el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Art. 2º — Desígnase asesores de la Delegación de la República, a S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Carlos Torres Gigena, S. S. el Consejero de Embajada de 1ª clase D. Enrique Abal, S. S. el Consejero de Embajada de 1ª clase Dr. Lindolfo Santiago Arce, S. S. el Consejero de Embajada de 2ª clase Dr. José Medoro Delfino, S. S. el Consejero de Embajada de 2ª clase Dr. Osvaldo Carlos Falco, Secretario de Embajada de 1ª clase Dr. Manuel Alberto Alvarez Pereyra, Secretario de Embajada de 1ª clase Dr. José Manuel Astigueta, Secretario de Embajada de 1ª clase Dr. Raúl Guillermo Carrizo, Secretario de Embajada de 2ª clase Dr. José María Alvarez de Toledo, Secretario de Embajada de 2ª clase Dr. Héctor Raúl Sero.

Art. 3º — Desígnase Secretario de la Delegación Argentina al Secretario de Embajada de 1ª clase Dr. Carlos Alberto Cortina.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE. — Jerónimo Remorino. — Humberto Sosa Molina. — Raúl A. Mende

Adscripto Civil y Edecanes a la Persona del Excmo. Señor Presidente de Chile

DECRETO Nº 3.118. — Bs. As., 20 de febrero de 1953.

VISTA la visita que efectuará a la República Argentina el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, General don Carlos Ibáñez del Campo,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto Civil a la persona del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Chile, General D. Carlos Ibáñez del Campo, a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Raúl A. Margueirat; Edecán Militar al General de Brigada don Oscar R. Uriondo; Edecán Naval al Contraalmirante don Isaac F. Rojas y Edecán Aeronáutico al Brigadier don Armando E. Bustos Vidgla.

Art. 2º — Los funcionarios nombrados en el artículo anterior deberán trasladarse a la Villa Eva Perón (ex Las Cuevas), Provincia de Mendoza, en donde esperarán a la comitiva Presidencial que llegará procedente de la República de Chile.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

TEISAIRE. — Jerónimo Remorino. — Humberto Sosa Molina. — Juan I. San Martín. Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri

SE REALIZARAN ENSAYOS COMPARATIVOS DE RENDIMIENTO DE CEREALES

HONRAS FUNEBRES

DECRETO Nº 3.120 — Buenos Aires, 21/2/1953.

VISTO: La sensible pérdida que significa para el país el fallecimiento del eminente ciudadano Don Miguel Miranda, acaecido en la República Oriental del Uruguay y CONSIDERANDO: Que son notorios los muchos y señalados servicios prestados al país a través de su acción decidida y leal al lado del Líder del Justicialismo General Juan Perón; Que desde el ya histórico Consejo Nacional de Postguerra, primero, desde la Presidencia del Banco Central, después, y desde el Consejo Económico Nacional, finalmente, se constituyó en extraordinario colaborador en la materialización de las trascendentales realizaciones que habrían de permitir alcanzar en la República Argentina, la independencia económica, la soberanía política y la justicia social; Que su acción intensa, desarrollada con patriotismo ejemplar y profunda fe en las concepciones de la Nueva Argentina, lo hacen acreedor de la gratitud de sus conciudadanos; Por ello,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — La bandera nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo durante el día de mañana, en todas las unidades de las fuerzas armadas y edificios públicos.

Art. 2º — Desígnase a los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Económicos y de Finanzas de la Nación, Dres. Alfredo Gómez Morales y Miguel Revestido, respectivamente, para que presenten a los familiares del extinto las condolencias del Poder Ejecutivo de la Nación, y asistan a las exequias que se realicen en la República Oriental de Uruguay.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE. — Alfredo Gómez Morales. — Humberto Sosa Molina.

SE ACUERDA UN PRESTAMO A UNA DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

Orden de Pago Nº 17 de 1953

DECRETO Nº 940. — Buenos Aires, 20|1|53

VISTO que por Expediente Nº 9.681|52 (R. M. H.) el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación solicita se conceda un préstamo de pesos moneda nacional 2.000.000 a la Dirección de Asistencia Social de ese Ministerio, y atento la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 13 de la Ley Nº 13.922,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la medida que dicho organismo lo solicite, hasta la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000), de acuerdo con lo autorizado por el artículo 13 de la Ley Nº 13.922.

Art. 2º — El importe a que se refiere el artículo anterior será reembolsado en un plazo total de Veinte (20) años a contar de la fecha de la primera entrega de fondos, mediante un servicio anual de amortización e intereses al Cuatro por Ciento (4%) anual sobre los saldos adeudados, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda establecerá oportunamente la tabla respectiva.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará las erogaciones que se autorizan por el presente decreto, en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General de la Nación, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Pedro J. Bonanni. Alfredo Gómez Morales

DECRETO Nº 11 — Bs. As., 7/1/53.

VISTO este Expediente número 99.893|952, relacionado con el plan propuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para continuar durante el año agrícola 1953|54, los ensayos comparativos de rendimiento con trigo, avena, centeno, cebada, lino, maíz, girasol y arroz, y CONSIDERANDO: Que en virtud de que el mencionado Departamento no cuenta con establecimientos suficientes para realizar, en la medida necesaria, las plantaciones que demande el plan de la Red Oficial de Ensayos Territoriales, es conveniente procurar la colaboración de productores particulares ubicados en las zonas más adecuadas para dichos cultivos; Que para lograr las finalidades señaladas precedentemente, corresponde abonar a los agricultores que intervengan, una "compensación global" distinta, según los cultivos y cantidad de épocas de siembras que realicen, los que serán dirigidos y fiscalizados por el personal especializado que a tal fin se designe; Por ello, atento la conformidad de la Contaduría General de la Nación corriente a fs. 14 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para desarrollar durante el período agrícola 1953|54, un plan de ensayos comparativos de rendimiento con trigo, avena, cebada, centeno, lino, maíz, girasol y arroz, en colaboración con productores particulares en establecimientos adecuados.

Art. 2º — Facúltase al citado Departamento a invertir hasta la suma de cien mil pesos (m$n. 100.000.—) moneda nacional, para sufragar los gastos que demande la ejecución de los referidos ensayos, de conformidad a la discriminación señalada continuación:

SUMAS A ABONAR COMO COMPENSACION A LOS ESTABLECIMIENTOS COLABORADORES

1º ENSAYOS CON ESPECIES INVERNO-PRIMAVERALES			
a) Tipo standard (a mano) en 10 establecimientos			
Trigo			
1ra. época	m$n. 450.—		
2da. época	" 585.—		
3ra. época	" 630.—		
4ta. época	" 585.—		
5ta. época	" 450.—	m$n. 2.700.—	m$n. 27.000.—
Centeno			
1ra. época	m$n. 130.—		
2da. época	" 130.—	m$n. 260.—	" 2.600.—
Avena			
1ra. época	m$n. 150.—		
2da. época	" 150.—	m$n. 300.—	" 3.000.—
Cebada forrajera			
1ra. época	m$n. 150.—		
2da época	" 150.—	m$n. 300.—	" 3.000.—
Cebada cervecera			
Unica época	m$n. 120.—	m$n. 120.—	" 1.200.—
Lino			
1ra. época	m$n. 200.—		
2da. época	" 200.—	m$n. 400.—	" 4.000.—
b) Tipo cooperativo (a máquina) en 20 establecimientos			
Trigo			
1ra. época	m$n. 270.—		
2da. época	" 270.—	m$n. 540.—	" 10.800.—
c) Ensayo de pastoreo (a máquina) (con cereales de invierno) (14 establecimientos)			
Unica época	m$n. 300.—	m$n. 300.—	" 4.200.—
2º ENSAYO CON ESPECIES PRIMAVERO-ESTIVALES			
a) Tipo standard (a mano)			
Maíz (única época) — 20 establecimientos		m$n. 600.—	" 12.000.—
Girasol (única época) — 8 establecimientos		" 500.—	" 4.000.—
b) Tipo cooperativo (a máquina)			
Maíz (única época) — 20 establecimientos		" 500.—	" 10.000.—
Girasol (única época) — 8 establecimientos		" 400.—	" 3.200.—
c) Tipo standard (a mano) en 10 establecimientos			
Arroz (2 épocas)		" 1.500.—	" 15.000.—
TOTAL			m$n. 100.000.—

Art. 3º — Impútese la presente erogación al Anexo 15 - II Otros Gastos, a) Generales, Item 10, Partida Principal 3, Parcial 3 del presupuesto para 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Hogan.

ABONASE PRESTAMO A UNA ENTIDAD DEPORTIVA

Orden de Pago Especial Nº 510

DEC. Nº 14.589. — Bs. As., 31|12|52.

VISTO el Decreto Nº 31.755, de fecha 11 de octubre de 1947, por el que se acuerda al Club Atlético Lanús, del Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), un préstamo de hasta la suma de pesos 1.500.000 m|n.; El artículo 2º del Decreto Nº 5.223, del 9 de marzo de 1950, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda de la Nación para disponer la entrega del importe del préstamo acordado a la citada Institución,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará al Club Atlético Lanús, del Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud de los decretos números 31.755 y 5.223, de fechas 11 de octubre de 1947 y 9 de marzo de 1950, respectivamente.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Atlético Lanús, del Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires).

Art. 3º — Determínase en cuatro (4) años el plazo de vigencia de la presente orden de pago, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales

Estarán a Cargo de la D. G. de Institutos Penales las Construcciones Penitenciarias

DECRETO Nº 1.105 — Buenos Aires, 21 de enero de 1953

VISTO el informe presentado por la Dirección General de Institutos Penales en el Expediente Nº 101.656|952, del Ministerio de Justicia de la Nación, y CONSIDERANDO: Que, como lo propone la mencionada Dirección General, es menester adoptar las providencias necesarias para que las construcciones penitenciarias incluídas en el Plan Integral de Trabajos Públicos puedan ejecutarse con la rapidez y efectividad en el cumplimiento de las tareas que requiere la solución del problema penitenciario, confiándolas al organismo que por su experiencia en la materia se encuentra en condiciones de alcanzar esos objetivos; Por ello, y atento a lo propuesto por los señores Ministros de Justicia y Asuntos Técnicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Excluir a las construcciones penitenciarias del ámbito asignado a la Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno del Ministerio de Justicia por el Artículo 3º del Decreto Nº 31.098|949, y encomendar su dirección y|o ejecución a la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 2º — La Dirección General de Institutos Penales efectuará la inversión de los créditos que asigne el Plan Integral de Trabajos Públicos para dichas construcciones, previa aprobación del señor Ministro de Justicia y con la intervención correspondiente de la Dirección General de Administración de ese Ministerio.

Art. 3º — La Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno del Ministerio de Justicia transferirá a la Dirección General de Institutos Penales, bajo inventario, la documentación que posea sobre proyectos definitivos o estudios iniciados de edificios carcelarios.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia y de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios. — Raúl A. Mende.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA "INSTITUCION EMBAJADOR OLIVERA"

DECRETO Nº 550 - Bs. As., 13|1|53.

VISTO: Este Expediente Nº 199.622|950 del registro del Ministerio de Educación, por el cual el señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial designado por Decreto Nº 11.436|49 para que represente al Gobierno Nacional en el juicio testamentario de don Ricardo Fortunato Olivera, solicita se apruebe el Reglamento Orgánico de la "Institución Embajador Olivera", y CONSIDERANDO: Que es necesario aprobar el mencionado Reglamento a los efectos de gestionar la personería jurídica de la entidad a crearse; que el proyecto obrante de fs. 1 a 4 del Expediente número 96.142|951 que se agrega a estos actuados, con las modificaciones propuestas a fs. 6 del mismo expediente, concuerda fundamentalmente con lo especificado en el testamento del señor Olivera; Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico de la "Institución Embajador Olivera";

REGLAMENTO ORGANICO DE LA INSTITUCION EMBAJADOR OLIVERA

Artículo 1º — De acuerdo con las disposiciones del testador doctor Ricardo Fortunato Olivera, aceptadas por el Superior Gobierno de la Nación, queda constituída la "Institución Embajador Olivera", que se regirá por las leyes de la Nación y por el presente Reglamento.

Art 2º — La Institución será dirigida y administrada por un Consejo compuesto de: un Presidente que será el Presidente de la Academia Argentina de Letras, mientras ejerza este cargo; un Tesorero que será uno de los albaceas a elección del Presidente: cuando no existan más los albaceas el Presidente elegirá el Tesorero; el Albacea que no haya sido designado Tesorero, cargo que perdurará sólo durante la vida del albacea; el Director General de Cultura del Ministerio de Educación de la Nación; el Procurador del Tesoro; el Presidente de la Academia Nacional de la Historia; el Presidente de la Academia Nacional de Bellas Artes; los cinco miembros más antiguos de la Academia Argentina de Letras; si varios fueran de igual antigüedad, los de mayor edad; cuatro ciudadanos eminentes que se hayan destacado en la vida intelectual del país, que serán elegidos a pluralidad simple de sufragios por los demás miembros del Consejo señalados más arriba. Los consejeros lo son ad-vitam a excepción de los Presidentes de las Academias de Letras, de la Historia y de Bellas Artes; el Director General de Cultura y el Procurador del Tesoro, que lo serán en tanto ejerzan sus respectivos cargos.

Art. 3º — Cuando sea necesario designar nuevo Tesorero y nuevo auxiliar de la administración, el Consejo designará las personas que desempeñarán esos cargos. El nombramiento del Tesorero recaerá siempre en un miembro del Consejo.

Art. 4º — Los bienes de la Institución con los que la misma podrá llenar sus fines son: a) la finca de la calle Guido números 1665 y 1671; b) los muebles situados en dicha finca que eran de propiedad de la sucesión, y que han sido debidamente inventariados; c) los títulos, acciones y fondos que el causante tenía en los Bancos a la época de su fallecimiento; d) el producto de la venta directa a Instituciones del Ministerio de Educación o en remate público, de los libros, grabados, cuadros y objetos de arte que están a disposición del Gobierno de la Nación; e) el producto de la venta en remate que se efectuará de las bibliotecas, muebles y colecciones del causante; y f) todos los bienes que le fueren incorporados al acervo de la Institución ya sea por legados, donaciones, subsidios, etc.

Art. 5º — El objeto de la Institución es otorgar los siguientes premios:

a) La Institución otorgará cada tres años a contar del primero de su fundación el "Premio de Letras de la Institución Embajador Olivera" al autor del mejor libro de literatura o de historia publicado en el país durante los dichos tres años.

b) La Institución otorgará cada tres años a contar del segundo de su fundación el "Premio Estímulo de la Institución Embajador Olivera" al autor argentino que anteriormente no haya publicado ningún libro y lo haya sido (publicado) dentro de los dichos tres años.

Art. 6º — Después de tres años desde la fecha de este Reglamento, la Institución invertirá cada tres años las dos terceras partes de la renta de su capital de un año, en la impresión de una obra de literatura o historia argentina inédita, sin distinción de la época en que haya sido escrita, pero procurando que sea de mérito. Estas ediciones constituirán la Biblioteca de la Institución Embajador Olivera.

Las obras editadas serán elegidas y administradas por una comisión compuesta por cinco miembros de la Academia Argentina de Letras designados ad-vitam por el Consejo de la Institución a simple pluralidad de sufragio.

Satisfechos los gastos y los correspondientes derechos al autor de la obra, el rendimiento de ella ingresará a la Institución.

Art. 7º — Antes de vencido el semestre anterior al otorgamiento de los dos premios a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 5º, se reunirá el Consejo de la Institución y formulará una lista de seis candidatos para cada premio, designados uno a uno por simple pluralidad de sufragio.

Antes de vencido el trimestre anterior a la entrega de los premios, se reunirá de nuevo el Consejo de la Institución, y de los dichos seis candidatos elegirá también a pluralidad de sufragio, tres candidatos para cada premio, comunicando esta elección a la Academia de Letras, la cual dentro de las respectivas ternas, elegirá a los que deban premiarse. Si no se considerase a ninguno de ellos acreedor al premio, la Academia de Letras podrá pedir al Consejo que formule una nueva lista de los candidatos para cada premio, lo que se efectuará por el mismo procedimiento, debiendo en tal caso elegir la Academia de Letras ineludiblemente, uno de los candidatos propuestos.

Art. 8º — Los premios no podrán declararse desiertos.

Art. 9º — Previa aceptación del interesado el Premio le será entregado por la Academia Argentina de Letras en una sesión pública celebrada a este solo objeto, con participación del Consejo de la Institución.

Art. 10. — El Consejo dictará los reglamentos de detalle para el mejor funcionamiento de la Institución y para la presentación de las personas que se inscriban como aspirantes a los premios.

Art. 11. — Cubierto el importe de los premios y los gastos del ejercicio, el sobrante se empleará en acciones de compañías industriales argentinas por el Consejo a propuesta del Tesorero. Cuando se tenga por posible y ventajoso se las podrá vender para adquirir bienes raíces en la Capital Federal.

Art. 12. — Los bienes de la Institución serán administrados bajo la autoridad del Consejo y la personal del Tesorero: por la señora Aída María Olivera de Pocorobba con un sueldo mínimo de trescientos pesos mensuales. Esta designación es ad-vitam y cuando el cargo quedara vacante, será provisto por el Consejo con la retribución y por el tiempo que se resolviese.

Art. [illegible] Si como consecuencia de la acumulación del sobrante anual y el aumento del capital se juzgare aconsejable, podrán hacerse otras ediciones, además de la trienal que se deja establecida, siempre de acuerdo con la misma finalidad y en las mismas condiciones y forma de esta Reglamentación.

Art. 14. — En caso de disolución de la Institución o su caducidad por cualquier causa, sus bienes y todo su activo pasarán a ser de propiedad del Gobierno de la Nación Argentina.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín

Liquídase a Obras Sanitarias de la Nación su Participación de Impuestos

EJERCICIO DE 1952 — ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 518

DECRETO Nº 519 Buenos Aires, 13 de enero de 1953

VISTO este Expediente Nº 113.095|52 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución inmobiliaria de la Capital Federal, recargos por servicios de agua A y B y mora, durante los días 26 al 30 de setiembre y 1º al 7 de octubre de 1952, y CONSIDERANDO: Que dicha participación ha sido liquidada de conformidad con el porcentaje que la respectiva ley asigna al organismo nombrado y asciende en total a la suma de m$n. 5.139.263,64 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 4.963.887,59. Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Administración General es la que resulta del siguiente detalle:

	m$n.	m$n.	m$n.
PARTICIPACION:			
Contribución inmobiliaria:			
Setiembre (26 al 30)	1.375.231.28		
Octubre (1º al 7)	3.588.656.31	4.963.887.59	
Recargo por servicio de agua A y B:			
Setiembre (26 al 30)	67.402.82		
Octubre (1º al 7)	105.787.43	173.190.25	
Recargo por mora sobre servicio de agua:			
Setiembre (26 al 30)	1.380.68		
Octubre (1º al 7)	805.12	2.185.80	5.139.263.64
A DEDUCIR:			
2½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria		124.097.19	
Para cubrir parte del anticipo acordado por Decreto Nº 6.376 de 1952		4.839.790.40	4.963.887.59
Saldo a Pagar:			175.376.05

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre la recaudado durante los días 26 al 30 de setiembre y 1º al 7 de octubre de 1952 en concepto de contribución inmobiliaria, recargo por servicio de agua A y B y mora, que asciende a la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con Cinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 175.376,05) con cargo a la cuenta "Obras Sanitarias de la Nación, recargo de agua, mora e intereses", del grupo "Pasivos Fondos de Terceros — Sección Contabilidad del Presupuesto — Recursos".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

Viáticos Para la Campaña de la Patagonia en el Corriente Año

DECRETO Nº 1.023. — Buenos Aires, 20|1|53

VISTO el presente Expediente Nº 44.608|52 en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita la ampliación del término establecido por el Inciso f) del Artículo 2º del Decreto Nº 17.089 del 6 de noviembre de 1946, para anticipar viáticos a los funcionarios o empleados a quienes se destaque en comisión de servicio, y CONSIDERANDO: Que la Campaña de la Patagonia 1953, a llevarse a cabo por el Ministerio recurrente, comprende planes tendientes a efectuar en el interior del país trabajos de inspección y recaudación, estudios agronómicos y de mensura, de tal manera que sus resultados permitan solucionar en el más breve lapso todos los problemas vinculados con los pobladores y la consiguiente distribución equitativa de la tierra fiscal, en un todo de acuerdo con los preceptos de la Ley Nº 13.995. Que el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería a cuyo cargo se hallará la realización de la aludida campaña, deberá actuar, la mayoría de las veces, alejado de los centros de población y por términos superiores a noventa días, lo que hace imprescindible anticiparle al iniciar su cometido, el importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de ciento veinte (120) días, a fin de que cuente con los recursos necesarios para hacer frente a los gastos propios de la comisión. Que en virtud de que el término de treinta (30) días establecido en el Inciso f) del Artículo 2º del Decreto Nº 17.089 del 6 de noviembre de 1946 no contempla la situación a que se alude precedentemente, es equitativo ajustarlo en la forma expuesta por el Ministerio recurrente. Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería y la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta

Artículo 1º — Determínase que el término de treinta (30) días para la percepción anticipada de viáticos que establece el Inciso f) del Artículo 2º del Decreto Nº 17.089 del 6 de noviembre de 1946, podrá ser ampliado hasta un máximo de Ciento Veinte (120) Días, para el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería que actúe en la Campaña de la Patagonia 1953, a que se alude en los considerandos de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Pedro J. Bonanni

REGIMEN A QUE DEBE AJUSTARSE LA CLASIFICACION DE LOS VINOS

RESOLUCION Nº 166 Bs. As., 18|2|53.

VISTO el Expediente Nº 5.186|53 M. I. C. N. en el que la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), propone el régimen a que debe ajustarse la calificación de los vinos, a objeto de lograr uniformidad en su denominación en los mercados de consumo, y CONSIDERANDO: Que el Plan Quinquenal 1953|57, que polarizará la actividad estatal y privada mancomunadas en el logro de sus altos objetivos, persigue en materia vinícola la obtención de una producción de vinos de alta calidad, en volumen suficiente para abastecer ampliamente el consumo interno, y a precios que la hagan accesibles a la gran masa consumidora del país; Que las medidas ya adoptadas por este Ministerio, en cumplimiento de las altas directivas del Excmo. señor Presidente de la Nación, han permitido en breve plazo, hacer efectiva la consecución de tales propósitos en lo relativo a los vinos comunes, poniendo a disposición del consumo una gran masa de ellos, de calidad notablemente mejorada y a precios razonables; Que corresponde en consecuencia encarar y resolver, dentro de los objetivos del Plan Quinquenal, el problema de la acreditación de los vinos finos a fin de garantizar la legitimidad, calidad y nobleza de los que aspiren a ampararse bajo tal calificativo, que constituye a no dudarlo una credencial de jerarquía y un verdadero privilegio, ya que a ellos, en primer término les está confiado el imponer y robustecer en todos los mercados del mundo, el justo renombre que debe merecer nuestra producción vinícola: Que a los fines indicados, cuya consecución afianzará y tonificará a la industria vinícola, a la par que abrirá nuevos mercados para la colocación de los productos de nuestra tierra, se hace necesario establecer un régimen que asegure la calidad de la materia prima a emplearse, la crianza a seguir y la exigencia de un período de estacionamiento obligatorio del producto elaborado y finalmente, se someta a las necesarias comprobaciones técnicas la calidad del vino que aspire a ostentar en su rótulo el calificativo de "fino": Que con esta resolución, que contempla los aspectos sucintamente reseñados, el Ministerio prosigue la ejecución de la firme política del Gobierno de la Nación de afianzar la industria, dotándola de un régimen que jerarquizará y garantizará la calidad de sus productos, defenderá los legítimos intereses de la gran masa consumidora, destinataria última del esfuerzo mancomunado de todos los sectores que intervienen en la producción, distribución y comercio de los vinos y permitirá a nuestros productos competir con ventaja en los mercados del exterior; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — A los efectos de su clasificación general en el mercado de consumo los vinos se dividirán en tres categorías:

a) Vinos "finos"
b) Vinos "especiales"
c) Vinos "comunes"

En la rotulación de los vinos de las categorías a) y c) deberán indicarse expresamente la denominación fijada. Los de la categoría b) deberán llevar las denominaciones que más adelante se especifican para cada tipo de dicha categoría.

2º — Para ser calificados como vinos "finos" y poder utilizar comercialmente dicha denominación, los vinos deben reunir las siguientes condiciones fundamentales, sin perjuicio de las que complementariamente en el futuro pudiera exigir la Dirección de Vinos, a saber:

a) Haber sido elaborados con uvas de las siguientes variedades:
Uvas Tintas: Cabernet (Franco y Sauvignon), Pinot, Freisa, Balsamina, Merlot, Carignan, Lambrusco, Barbera de Asti, Tanat, Refosco, San Giovetto.
Uvas Blancas: Pinot, Semillón, Sauvignon, Riesling, Palet, Torrontés, Saint Emilion, Malvasia y Ugni Blanc.
b) Haber sido sometidos a un proceso de elaboración especial y esmerado.
c) Estar identificado por análisis: registrados en el libro auxiliar que establece el apartado 10º de la presente y haber sido denunciados a la Dirección de Vinos como vinos que aspiran a la calificación de "finos".
d) Haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en los apartados 6º, 7º y 8º de la presente.
e) Tener, antes de ser librados al mercado de consumo, un estacionamiento mínimo de dieciocho (18) meses para los vinos blancos y de veinticuatro (24) para los tintos.

3º — Se considerarán vinos "especiales":

a) Los vinos dulces naturales;
b) Los vinos generosos;
c) Los vinos dulces asimilados a los generosos con una graduación alcohólica, adquirida, no inferior a 14º G. L. (14% en volumen);
d) Los vinos edulcorados, con una graduación alcohólica en potencia no inferior a 14º G. L. (14% en volumen);
e) Los vinos espumosos o champagne;
f) Los vinos gasificados;
g) Las mistelas.

Se considerarán también en esta categoría los vinos base utilizados en la elaboración de vermouth, quinados y tónicos.

En la eloboración de los productos de los incisos d), e) y f) deberán utilizarse como base vinos que provengan exclusivamente de las variedades de uvas incluídas en el apartado 2º.

La calificación de los productos antes citados se ajustará a las definiciones de la Ley 12.372 (art. 7º) y a las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que se refiere a técnica de elaboración y adiciones o tratamientos enológicos autorizados.

4º — Se considerará "vino común" todo aquel que no haya sido clasificado de otra manera por la Dirección de Vinos del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

5º — El volumen de vinos "especiales" que podrá elaborarse en cada cosecha, será fijado anualmente por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplando en primer término el normal abastecimiento de vino común y de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte.

6º — Los elaboradores de vino "fino" deberán comunicar a la Delegación de su jurisdicción de la Dirección de Vinos, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación de la cosecha, los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del propietario del viñedo o productor de uva.
b) Número de inscripción del viñedo, ubicación y superficie.
c) Cantidad aproximada de uva a cosechar y variedades.
d) Número de inscripción y ubicación de la bodega elaboradora.

La Dirección de Vinos confrontará los datos suministrados por el interesado con los que consten en el Registro de Viñedos, disponiendo asimismo oportunamente las inspecciones necesarias para determinar la veracidad de las manifestaciones, así como la cantidad real de uva declarada, graduación Baumé de los mostos, volumen total de vino obtenido, rendimiento, etcétera.

7º — Concluída la elaboración de un vino destinado a "fino", el interesado solicitará la extracción de muestras para su "análisis de trámite" indicando al mismo tiempo la técnica empleada en la elaboración. El certificado de análisis que a tal efecto extienda la Dirección Nacional de Química servirá para individualizar el producto. Durante el período de crianza, los rellenos necesarios se efectuarán con vinos de igual tipo y calidad, a fin de no variar sus caracteres analíticos.

8º — Cumplido el período de estacionamiento reglamentario, el interesado podrá solicitar la extracción de muestras para el análisis de libre circulación y la degustación del producto. Se procederá a la extracción de una muestra con cinco ejemplares de los cuales dos se remitirán a la Dirección Nacional de Química, dos a la Comisión de Catación y uno se reservará el interesado.

La Comisión de Catación procederá a degustar las muestras que no hubieran resultado observadas por la Dirección Nacional de Química.

La Dirección de Vinos otorgará, cuando corresponda, un certificado de vino "fino" por el volumen que cubra el análisis de libre circulación.

9º — Cuando un producto haya de salir de bodega por expedición o se solicite su fraccionamiento, el interesado presentará ante la Dirección de Vinos el correspondiente pedido, acompañando el certificado de calidad, el análisis de libre circulación, o de traslado cuando corresponda, indicando el número y la capacidad de las botellas en que se proyecta fraccionar el vino. La Dirección de Vinos entregará fajas de garantía en número igual al de botellas que se habrán de utilizar y en las que constará la calidad del vino, número del análisis de libre circulación, debiendo estamparse en la etiqueta principal o faja adicional el número de orden del certificado de calidad. Los envases tendrán una capacidad máxima de 750 mililitros.

10. — Las bodegas que elaboren vinos "finos" o "especiales" deberán solicitar de la Dirección de Vinos la habilitación de un libro oficial auxiliar, destinado exclusivamente a registrar su movimiento.

11. — Créanse Comisiones de Catación, las que tendrán a su cargo la calificación de los vinos que, habiendo llenados los requisitos establecidos en esta resolución, se presenten para ser degustados. Sus integrantes deberán ser expertos en la materia y poseer condiciones para la práctica de la degustación que le permitan discernir con criterio selectivo y severo.

Las comisiones a crearse, las zonas político-geográficas que abarca su jurisdicción y la sede en que tendrán su asiento, son las que se mencionan:

Dirección de Vinos - Zona Cuyo

Mendoza: (Sede Mendoza) Provincias de Mendoza y San Luis.

San Juan: (Sede San Juan) Provincia de San Juan.

Dirección de Vinos

Buenos Aires: (Sede Capital Federal) Capital Federal, Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Eva Perón, Santa Fe, Corrientes, Presidente Perón y Gobernaciones de Misiones y Formosa.

Córdoba: (Sede Córdoba) Provincias de Córdoba, La Rioja, Catamarca, Jujuy, Tucumán, Salta y Santiago del Estero.

Dirección de Vinos

Río Negro: (Sede Pte. Gral. Roca) Gobernaciones de Río Negro, Neuquén, Chubut, Comodoro Rivadavia, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

12. — Las Comisiones de Catación se integrarán en la siguientes forma:

1) Las que actúen en jurisdicción de la Dirección de Vinos Zona Cuyo (Mendoza y San Juan) estarán compuestas por cinco miembros a saber:
   a) Dos (2) miembros en representación de la Dirección de Vinos del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.
   b) Dos (2) miembros en representación de cada uno de los Gobiernos de Mendoza y San Juan, respectivamente, designados a su propuesta.
   c) Un (1) miembro en representación de los industriales designados de las ternas que deberá elevar la Federación de la Industria Vitivinícola, uno para la de Mendoza y otro para la de San Juan.
2) Las restantes Comisiones de Catación estarán compuestas por Tres (3) miembros designados en las condiciones fijadas en los incisos siguientes:
   a) Dos (2) miembros en representación de la Dirección de Vinos del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.
   b) Un (1) miembro designado de entre los candidatos que en terna eleven al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación las instituciones oficialmente reconocidas que agrupan a los industriales bodegueros de cada una de las provincias de Buenos Aires, La Rioja y Gobernación de Río Negro, para actuar en las comisiones con jurisdicción en dichos lugares.

   Juntamente con las propuestas de los miembros titulares se procederá a proponer los respectivos suplentes que reemplazarán a aquellos en forma automática en caso de ausencia o impedimentos.

13. — Sobre las bases de dichas propuestas el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación procederá a designar las correspondientes Comisiones de Catación. Sus integrantes durarán en sus mandatos mientras no sea solicitado su relevo por la autoridad que los propuso; no percibirán emolumento alguno por su función, pudiendo ser reintegrados los gastos de viaje y permanencia en lugares distintos a los de su sede, con un viático diario fijo.

14. — La Dirección de Vinos reglamentará el funcionamiento de las Comisiones de Catación, debiendo asegurar en primer término el más estricto anonimato de las muestras que se someten a su examen. Estas comisiones sesionarán con no menos de tres miembros, presididos por el funcionario que designe el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, dictaminarán en forma secreta y sus decisiones serán válidas por simple mayoría de votos. Se dejará constancia en acta de las disidencias producidas solamente en el caso de que la Comisión no acordara la calificación solicitada. Las resoluciones de la Dirección de Vinos se notificarán a los interesados acordando un plazo de cinco (5) días para que presten su conformidad, vencidos los cuales se tendrán por consentidas.

15. — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación designará un Tribunal de Apelación que entenderá en todos los casos en que se plantee disconformidad, debidamente fundada, de los fallos de las Comisiones de Catación. Estará constituído por dos representantes del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, dos representantes provinciales (uno por el Gobierno de Mendoza y otro por el de San Juan), un representante de la industria y por el Director de Vinos, o el funcionario que éste designe en su reemplazo, que la presidirá. Tendrá como sede la Capital Federal y podrá funcionar, por propia decisión, en cualquier parte del país, con no menos de cuatro miembros, incluído el Presidente, cuyo voto se computará doble. Las votaciones serán nominales y se definirán por simple mayoría, siendo sus fallos inapelables.

16. — Las Comisiones Especiales designadas en virtud de lo que establece el apartado 18º de la Resolución Nº 247|52 se desempeñarán como Comisiones de Catación en jurisdicción de las provincias de Mendoza y San Juan.

17. — Autorízase a la Dirección de Vinos para constituir Comisiones de Catación en las zonas de

(Continúa en la pág. siguiente)

PARA TAREAS DE LA COSECHA DE PAPAS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN SE DICTAN NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOLUCION C. N. Nº 262. — Buenos Aires, 22|10|52.

VISTO: el acuerdo Nº 10|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 18, con asiento en la ciudad de San Juan, por el que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la cosecha de la papa, en la provincia de San Juan, suscripto por los representantes obreros señores Pedro Telmo González, Francisco Endrizzi y Alberto Fochi, y por los representantes patronales señores Elio Flores, Tomás Bawden y Luis Agüero, y CONSIDERANDO: que, el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la cosecha de la papa, durante el ciclo agrícola 1952|53, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; que, se ha practicado el estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en la cosecha de la papa durante el ciclo agrícola 1952|53, en todo el territorio de la provincia de San Juan, las condiciones de trabajo y salario y otras disposiciones que se determinen en los artículos siguientes.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — El horario será de sol a sol, respetando las pausas siguientes:

a) Para los obreros que trabajen bajo galpón: veinte minutos para el desayuno; dos horas y media para el almuerzo y veinte minutos para la colación de la tarde.

b) Para los obreros que realicen tareas al aire libre el descanso al mediodía será de cuatro horas.

Art. 3º — Traslado del personal: Los traslados de las cuadrillas de un lugar a otro se harán en horas del día, gozando el personal de las remuneraciones correspondientes: en caso contrario, si se realizan de noche, las horas que dure el traslado se pagarán como horas extras con el 100 x 100 de recargo. Al solo efecto de la aplicación de este artículo se dividirán los salarios en ocho horas.

Art. 4º — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Los obreros tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas a la iniciación y término de las tareas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y caballetes o tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol por cada diez personas.

Art. 5º — Alimentación: La alimentación será abundante y sana. La comida al personal comprenderá: café antes de empezar a trabajar; desayuno a las nueve y treinta horas; almuerzo al mediodía en forma suficiente y nutritiva; café o mate a media tarde; cena a la noche y ésta se diferenciará de la comida del mediodía.

En los días que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otro de valor nutritivo equivalente. Cuando el patrono no suministre la comida, deberá pagar al obrero por tal concepto los siguientes valores:

Para mayores de 16 años .... $ 6.— por día
Para menores de 16 años .... „ 5.— „ „

Art. 6º — Disciplina: Es obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, propietario, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 7º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 8º — Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares de trabajo, con excepción de las necesarias para las labores.

Art. 9º — Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todos los lugares de trabajo.

Art. 10. — Higiene: Se suministrará agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal.

Art. 11. — Accidentes: En caso de accidentes se aplicarán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

a) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo, el empleador tendrá un botiquín con todos los elementos de primeros auxilios sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 12. — Trabajo familiar y del personal permanente: Los patronos habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integre total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador, un período continuado no menor de tres meses.

III — SALARIOS

Art. 13. — Fíjanse las siguientes remuneraciones para los obreros ocupados en la cosecha de la papa, en la provincia de San Juan durante el ciclo agrícola año 1952|53.

	Por día	Por mes
Cosechadores, mayor de 18 años	$ 23.—	
Cosechadores, menores de 16 a 18 años	„ 19.50	
Cosechadores, menores de 16 años	„ 17.—	
Recolector y Amontonador	„ 23.—	
Descartador	„ 23.—	
Embolsador	„ 27.—	
Cosedor	„ 27.—	
Capataz	„ 30.—	$ 750.—
Chofer	„ 30.—	„ 750.—
Ayudante chofer	„ 26.—	„ 650.—
Cargador	„ 28.—	
Cocinera o cocinero	„ 20.—	„ 600.—

Art. 14. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad con lo estatuído en la ley Nº 11.278 exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse efectivos en los días hábiles durante las horas de trabajo y en el lugar del mismo, quedando prohibido efectuarse en los lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas, como negocio principal o accesorio.

Art. 15. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido realizarlas.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 13.020, no así en las retribuciones mensuales con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45.

Art. 17. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la ley Nº 13.992 y 48º del decreto Nº 33.302|45 (ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992 El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante (0,154 %), será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del decreto Nº 33.302|45 - ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 18. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 12.921 (decreto Nº 10.991|44) y 17 de Octubre (ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días hábiles subsiguientes (art. 5º del decreto número 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (art. 6º del decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el decreto Nº 10.991|44 (ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de remuneración respectiva por el feriado del 17 de Octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que hayan cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del decreto Nº 19.921|44 mencionada en el párrafo 2º del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del art. 5º del decreto mencionado, haya trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de Octubre por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá recibir el jornal con el cien por ciento de recargo, sin correspondiendo descanso compensatorio (ley 12.868)

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigente en la materia.

Art. 19. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se suscitaren por la interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 18, sita en la calle Rivadavia Nº 521 primer piso, San Juan, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Queda obligado el patrono a colocar en sitios visibles copias de la presente resolución en los lugares de trabajo.

Art. 22. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en la misma.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero suplente: Primitivo Fernández. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard. — suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

REGIMEN A QUE DEBE...

(Viene de la página anterior)

consumo, a los efectos de controlar que los vinos en comercio mantegan la calidad certificada.

18. — Facúltase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) para impartir las instrucciones o normas generales o particulares que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la présente, así como para exigir declaraciones juradas y efectuar las compulsas, inspecciones y verificaciones que se consideren necesarias.

19. — Los casos de duda o no previstos por esta resolución serán resueltos por la Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial, a cuyo efecto la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) los elevará a su consideración.

20 — Las infracciones a la presente resolución y las reglamentaciones que se dicten para su cumplimiento, harán pasibles a los infractores a las penalidades fijadas por las Leyes 12.830, 12.983, 13.492 y complementarias, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes 12.372, 11.275 y sus complementarias.

21. — Derógase toda disposición anterior en cuanto se oponga o resulte modificada por la presente.

22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de Provincia, Territorios Nacionales y Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y Marítima de Tierra del Fuego y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y a sus efectos, pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) y a la Dirección Nacional de Abastecimento. Cumplido, archívese.

Amundarain

REGIMEN DE TRABAJO Y SALARIOS PARA EL MANIPULEO ALMACENAJE, DESCARGA Y CARGA DE GRANOS EN SAN LUIS

RESOLUCION C. N. Nº 304. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952.

VISTO el Acuerdo Nº 8|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Mercedes (San Luis), para las tareas de manipulación, almacenaje, descarga y carga de granos para el ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores: Sindulfo Pereyra, Víctor Pérez, Natalio Devia, Pablo Zapatero y Manuel Cendoya y por los representantes patronales señores: Julio Jaescke, Francisco Gatto, Leopoldo A. Bernardis y Bautista Delfino, y CONSIDERANDO: Que dicho Acuerdo, en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipulación, almacenaje, descarga y carga de granos para el ciclo 1952|53; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020, para la fijación de remuneraciones se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1953; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas relacionadas con la manipulación de granos, almacenaje, descarga y carga de la producción ciclo 1952|53 y demás remanentes de cosechas anteriores, fina y gruesa, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen.

Art. 2º — La presente reglamentación regirá para todos los obreros, productores, acopiadores, sociedades cooperativas ya sea que los trabajos se realicen en chacras, playas de almacenaje o galpones.

Art. 3º — Se excluyen de la presente reglamentación, las tareas que se realicen dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor.

CAPITULO II

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo para las Tareas que se Realicen en Galpones y Playas de Almacenaje

Art. 4º — Horarios. En los galpones y playas de almacenaje, la jornada se cumplirá conforme a lo determinado por la Ley Nº 11.544 y su reglamentación, con dos horas como mínimo de descanso al medio día.

Art. 5º — Trabajos Insalubres. Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis horas, los que hayan determinado o determinen la autoridad competente.

Art. 6º — Feriados. Los días feriados se regirán por las leyes nacionales o provinciales.

Art. 7º — Trabajos de Menores. En todos los trabajos reglamentados en la presente reglamentación, está prohibido la ocupación de menores de dieciocho años.

Art. 8º — Turnos de Trabajo. El Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores distribuirá el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad para consulta de los empleadores. Las entidades obreras deberán atender los pedidos del personal y reclamos desde las 7.30 horas a las 11.30 y desde las 13.30 a las 19.00 horas.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratarlos libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán entregarles en el acto un certificado que conste tal circunstancia.

Los obreros estibadores y hombreadores tienen la obligación de descargar todos los granos, sea embolsados o a granel, de cualquier vehículo o cualquier otro medio de transporte que llegue para la descarga.

Art. 9º — Idoneidad y Rechazo de Obreros. El personal que suministre los sindicatos deberá ser de la especialidad que se les solicite e idóneo para el trabajo que se le destine, debiendo tener acreditada sus condiciones de competencia.

Los empleadores podrán rechazar a obreros de los sindicatos por falta de capacidad.

Art. 10. — Trabajo de las Cuadrillas. Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, fuera del cuadro de la estación a mayor distancia de quince cuadras, el empleador tendrá la obligación de trasladar a los obreros hasta el lugar de trabajo.

Art. 11. — De los Capataces y "Capataces Estibadores". Las funciones y obligaciones que se le asigna al personal comprendido en este artículo son las siguientes:

a) **Capataces:** Sus funciones están limitadas al ordenamiento y vigilancia de las tareas que se realicen en los galpones y playas de almacenamiento de acuerdo a instrucciones que les fueran impartidas por parte la patronal.

b) **Capataces estibadores:** No podrán realizar otro trabajo que el de estibar y distribuir los trabajos, como así también, no deberá integrar cuadrillas que realicen otras tareas.

Art. 12. — Ayudante Costurero. (Lauchero). Este obrero no podrá pulsear, como tampoco llevar bolsas al hombro, ni traspalear con las tendidas o mezclas. Su ocupación es obligatoria y pertenecerá al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores.

Serán funciones del lauchero: la costura de bolsas rotas, juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías, proveer agua fresca y abundante a la cuadrilla, —si no hubieran comodidades adecuadas en el lugar de trabajo— limpieza y desinfección del galpón, nivelación y desagüe de la base de las planchadas, desinfección de las mismas y alistar las lonas y todo otro trabajo en galpones y playas que le señale el principal, y no están asignadas específicamente en esta reglamentación a las cuadrillas de estibadores y hombreadores.

Deberán respetarse las situaciones de esta clase de obreros, cuando sean mensuales o estén en otras condiciones convenidas con anterioridad.

Art. 13. — Del Estibador. El estibador efectivo estibando deberá trabajar siempre en la cuadrilla. Estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador.

Una vez terminado de estibar, el estibador podrá ser ocupado en cualquier tarea propia de la cuadrilla hasta terminar el turno. En lo sucesivo no podrán contratar nuevos estibadores efectivos.

Art. 14º — Constitución de las Cuadrillas. Por cada cinco hombreadores, se ocupará un estibador y cuando la cuadrilla se integre con un número mayor, se pondrá un ayudante estibador.

En los trabajos que se realicen en balanzas, la cuadrilla deberá ser integrada de acuerdo a la siguiente distribución:

a) En movimientos directos con cuatro hombres como mínimo.

b) Los mismos movimientos, pesando, la cuadrilla se compondrá de seis hombres como mínimo.

Los hombreadores quedan obligados a dar las bolsas en pilas, pilotes o vehículos según disponga el empleador.

Art. 15º — Trabajos Prohibidos. Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes:

a) **Modo de Tomar las Bolsas:** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, ni tirar bolsazos.

b) **Recorrido de los Hombreadores:** Los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a veinticincó metros, pasando esa distancia y hasta los treinta y cinco metros sufrirá un recargo de cuatro centavos (0,04) por bolsa.

c) **Recorrido Sobre Bolsas.** Caminando sobre bolsas los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a quince metros.

d) **Vagones.** Los vagones a la carga deberán estar donde ésta deba efectuarse.

e) **Bolsas.** No podrán manipularse bolsas que pasen de setenta kilos (70 kg). de peso, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

f) **Altura de las Pilas, Pilotes y Estibas de Bolsas.** Las pilas, pilotes o estibas de bolsas, no deberán exceder de 18 bolsas.

g) **Plazas.** Cada persona no podrá desempeñar dos plazas a la vez.

Art. 16. — Obligaciones de los Obreros. El obrero deberá mantener un ritmo normal de trabajo.

Art. 17. — Conducta y Competencia. Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes del patrono, encargados y capataces, respetándolos y realizando las tareas con diligencia.

b) Respetar a sus compañeros.

c) Cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

d) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

e) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.

f) No portar armas durante las horas de trabajo.

g) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.

h) No promover riñas.

Art. 18. — Derechos de los Obreros. Los derechos de los obreros son los que en el artículo 19º se fijan en su beneficio como obligaciones para los empleadores, los que dispongan las leyes provinciales y nacionales de la materia, y los que estipulan las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 19. — Obligaciones de los Empleadores. Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de esta reglamentación.** Colocar en cada lugar de trabajo y sitio visible, una copia de la presente reglamentación.

b) **Trato correcto.** Dar el trato correcto al obrero.

c) **Estricto cumplimiento.** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, de estricto cumplimiento a las disposiciones de esta reglamentación.

d) **Solicitud de Personal.** Solicitar al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, con un mínimo de doce horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos, las modificaciones o anulaciones de los pedidos, por lo menos con seis horas de anticipación a las fijadas para el comienzo de los trabajos.

e) **Elementos de higiene.** En los establecimientos rurales, galpones y playas de almacenaje, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

f) **Primeros auxilios.** En todo lugar de trabajo el principal tendrá botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de acuerdo con las disposiciones de leyes Nros.: 9.688 y 12.631, Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión y su modificación Nº 104|51 del mismo Ministerio.

h) **Pagos.** Los pagos deberán efectuarse dentro de lo que determina la Ley Nº 11.278.

Art. 20. — Son derechos de los Empleadores:

a) Exigir a los obreros el cumplimiento de lo dispuesto en esta reglamentación.

b) Los que les acuerdan las leyes Nacionales y Provinciales y los que fijen las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 21. — De los Sindicatos: Los sindicatos deberán:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se les solicite, de la especialidad requerida.

b) Atender los pedidos del personal desde las 7.30 a 11.30 horas y desde las 13.30 a las 19 horas.

c) Tener en lugar visible lista de afiliados, preparadas por especialidad para consulta de los empleadores.

d) Otorgar a los empleadores el certificado mencionado en el artículo 8º.

e) Podrán designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo, a un delegado encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el Sindicato o su Delegado podrán reemplazarlo por otro.

f) Propenderán entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

CAPITULO III
SALARIOS

Art 22. — Tareas en Galpones y Playas de Almacenar. El personal ocupado en las tareas que se especifican precedentemente percibirán los siguientes salarios obligatorios:

	$
Estibadores, por día, sin comida	42,00
Ayudantes estibadores, por día sin comida	39,50
Hombreadores, por día sin comida	38,00
Costureros y bolseros (en embolsaderos) por día, sin comida	38,00
Ayudante costureros (lauchero) por día, sin comida ...	22,00
Para el trasbordo del cereal de estiba a estiba de galpón a estiba, de estiba a galpón, y de galpón a galpón	38,00

El salario del capataz estará a cargo del acopiador o cerealista no pudiendo ser este inferior al que perciba el estibador. Cuando la cuadrilla de estibadores y hombreadores deben cumplir sus tareas fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilian sus integrantes, el principal está obligado a suministrarle la comida o en su defecto abonar por persona y por comida principal siete pesos moneda nacional (pesos 7,00 m|n.).

Art. 23. — Trabajos en Galpones y Playas de Almacenaje: (sin comida y por movimiento). En trabajos de galpones y playas de almacenajes, cuando no se complete la jornada efectiva de ocho horas, los salarios para la cuadrilla se pagarán de acuerdo a la siguiente distribución:

	$
a) Momivimiento directo de carga, descarga, e interno, incluso estibar en pilotes, hasta 18 bolsas de altura con burro, por bolsa	0,14
b) Cuando se pese en balanza de bajo porte, el movimiento detallado precedentemente sufrirá un aumento por bolsa de	0,05
c) Embolse de derrame cambio de envase, rellenadas, cosida y bolsa parada, por bolsa	0,12
d) Relleno en 3|4 de bolsa a cualquier destino	0,17
e) Movimiento de rechazo de cuando se separen para llenarlas posteriormente, por bolsa	0,05
f) Fraccionamiento de bolsa que exceda de 70 kilos, por bolsa	0,30
g) Para llevar bolsas al hombro, de los 25 a los 35 metros se recargará, por bolsa	0,35
h) Cuando se estibe, apile o se hagan pilas o pilotes de 18 a 22 bolsas de altura, se abonará un adicional por bolsa	0,035
i) En los movimientos directos o pesando en granos destinados a semilla, se recargará por bolsa	0,035
j) Arrastre de bolsas después de los tres metros hasta los doce metros, se recargará por bolsa	0,05

SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL EN EL M. DE JUSTICIA

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

2.738—11|2|53. — Con antigüedad al 9 mayo 1952, Juez Nacional de Paz, titular, de "Candelaria" (Misiones), Ladislao Pavón (M. 2.578.457).

2.739—11|2|53. — Juez Nacional de Paz, titular, de "Montecarlo" (Misiones), al actual Juez Nacional de Paz, suplente, de dicha localidad, Pedro Amancio Selva Andrade (M. 2.572.551), en reemplazo de Juan Pedro Caballero (M. 2.567.086). Nómbrase Juez Nacional de Paz, suplente, de "Montecarlo" (Misiones), a Arnoldo Teodoro Bischoff (M. 7.461.780).

2.740—11|2|53. — Con antigüedad al 26 octubre 1952, Juez Nacional de Paz, titular, de "San Ignacio" (Misiones), a Eugenio Alcaraz (M. 2.579.866).

2.746—11|2|53. — En comisión, Juez Nacional de Primera Instancia de Chubut, con asiento en Rawson, al doctor Benito Fernández (M. 144.269).

2.750—11|2|53. — Con antigüedad al 1º abril 1951, Juez Nacional de Paz, titular, de "Bajada del Agrio" (Neuquén), a Alejo Acevedo (M. 37.319).

2.751—11|2|53. — A partir del 19 febrero 1951, Juez Nacional de Paz, titular, de "Aluminé" (Neuquén), a Carlos Augusto Villarino (M. 1.500.098).

2.903—12|3|53. — Defensor de Menores de la Capital Federal, a cargo de la Defensoría Nº 2, a José Campanella (M. 603.785).

2.918—13|2|53. — Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 398 de la Capital Federal, al Escribano Nacional Demetrio María Zubasti (M. 230.125).

2.919—13|2|53. — Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 360 de la Capital Federal al Escribano Nacional Ricardo Martín Grimau (M. 223.422).

2.920—13|2|53. — Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 367 de la Capital Federal al Escribano Nacional Enrique Dardo Pascual Calegari (Matric. 247.802).

2.957—13|2|53. — Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 383 de la Capital Federal al Escribano Nacional Elías Manuel Leston (M. 355.221).

RECTIFICASE DECRETO

2.509—9|2|53. — El Decreto Nº 8.232, de fecha 9 de octubre de 1952, únicamente en las partes por las que se dispuso la incorporación a la Dirección General de Institutos Jurídicos del siguiente personal del Instituto de Derecho Aeronáutico: Auxiliar 4º, Berta Exler, Auxiliares 5º, Alberto L. Moll y Américo Aciar Viera, Auxiliar 6º Gilberto H. Oliva, Auxiliar 7º Martha Futten, Auxiliares 8º Diego García y Aída E. Jennerich y Auxiliar 9º Rafael Patriota, cuyos verdaderas situaciones de revista, nombres, apellidos y datos de identificación son los que se expresan a continuación: Auxiliar 4º Berta Exler (L.C. 374.672), Auxiliares 5º Alberto Luis Moll (M. 698.505) y Américo Pelayo Aciar Viera (Matr. 4.021.270), Auxiliares 7º Gilberto Horacio Oliva (M. 5.007.322) y Martha Elsa Futten (L.C. 1.660.648) y Auxiliares 8º Aída Elsa Jennerich (L.C. 286.721) y Diego García (M. 5.545.432) y Oscar Rosendo Patriota (M. 3.245.184).

---

k) Para carga y descarga directa de cereales destinados a semilla, por bolsa . . . $ 0,18
l) Para carga y descarga de cereales destinados a semilla, cargando y pesando por bolsa . . . 0,21

Art. 24. — Trabajos de Secadas: (sin comida y para la cuadrilla)

a) En secadas, cualquier grano incluído movimiento de salida, corte, embolse y costura directo sin traspalleo para cualquier destino, por bolsa . . . 0,35
b) Por secada, embolsada y dejada en playa, en bolsa cosida, por bolsa . . . 0,21
c) Cuando en los trabajos de secadas especificados precedentemente, se traspaleo, sufrirá un recargo por cada traspaleo, por bolsa . . . 0,05
d) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los incisos a) y b) se pese en balanza de bajo porte, la tarifa de éstos sufrirá un recargo por bolsa, de . . . 0,05

Los trabajos de secadas, se abonarán sobre bolsas que se echen en la lona, no se tomará en cuenta la distancia establecida de 25 metros, para los otros movimientos, debiendo el principal hacerlo lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles.

Art. 25. — Trabajos de Mezclas: (sin comida y para la cuadrilla)

a) Por cabeza de burro y con planchada, hombreando cualquier producto sin traspaleo por bolsa . . . 0,37
b) Por cabeza de burro y con planchada, hombreando cualquier producto, con traspaleo, por bolsa . . . 0,40

En los trabajos de mezclas se computarán por bolsas salidas del galpón y comprenden los movimientos directos de salidas, estivadas y apalcadas. No se tendrá en cuenta la distancia de 25 metros establecidos para los otros movimientos, pero el principal deberá hacerlo lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles.

Art. 26. — Para los trabajos especificados en los artículos 22 y 23 (salarios por día y por movimiento). En caso de convenir las partes, y siempre que se cumplan las ocho horas efectivas de trabajo, podrán adoptarse en reemplazo de las fijadas por día en el artículo 22, debiendo tenerse en cuenta, antes de la iniciación de las tareas cualquiera de las dos formas de remuneración que se establecen en la presente reglamentación, y que regirá obligatoriamente para las partes hasta la terminación de los trabajos.

Para los trabajos que en la presente reglamentación no se establezcan salarios y condiciones de trabajo, y que tengan relación con los establecidos, serán convenidos entre las partes por analogías.

Art. 27. — Trabajo de Tapada en Planchada y Vagones:

a) Por cada lona grande, colocada . . . $ 7,50
b) Por cada lona chica colocada . . . 4,50

Estos salarios comprenden las tareas de tapar y destapar, trasladar, doblar y guardar las lonas. Pudiendo la patronal realizar estos trabajos por sus propios medios en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

Art. 28. — Trabajos varios: (sin comida)

a) Por remendar bolsas rotas (trabajo de emergencia), debiendo dar el cerealista el hilo, por bolsa . . . $ 0,15
b) Zurcir bolsas rotas (trabajos de emergencia) debiendo el cerealista dar el hilo, p|bolsa . . . 0,12

Art. 29. — Tareas complementarias: Se considera como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo, las siguientes tareas: limpieza, barrido y embolsado de derrame, en el lugar de trabajo, barrer vagones, sacar las arpilleras, entrarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secadas, mezclas, ordenar los útiles y condicionar para el trabajo cualquier implemento necesario siempre que no excedan las distancias establecidas en la presente reglamentación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por el personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 16.

Art. 31. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado en tiempo, deberá abonar en compensación la mitad del jornal que le hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 32. — Forma de Pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 33. — Vacaciones: Los obreros que intervienen en los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, involucrados en el art. 22 de la presente Resolución gozarán de los beneficios de las vacaciones, las que se ajustarán al Decreto Nº 1740|45 (Ley 12.921), cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729.

Cuando rescindieran el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicio establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 34. — Días Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 12 de Octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y el 17 de Octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuaren trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Número 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Número 19.921|44, mencionada en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 35. — Beneficios Legales: Los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje, etc., gozarán de los beneficios acordados por el Decreto Nacional Nº 10.991 y 12.868 (feriados), Ley 12.921 y 9.688 (accidentes) y Ley Provincial 1.385 (sábado inglés) y Nº 646 (descanso dominical).

Art. 36. — Del Sobresueldo: Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores y pistines que presten servicios en las tareas rurales, deducirán y retendrán el 8,33 % de la suma que corresponda abonar en concepto de salarios, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Nacional de Trabajo, debiéndosele entregar al trabajador el 31 de diciembre de cada año, o en oportunidad de que rescinda el contrato de trabajo (Resolución D. N. T. A. S. Nº 23|50).

Art. 37. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente reglamentación no podrán dar en ningún caso, lugar para la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 16, calle Balcarce 287, Mercedes (San Luis) T. E. 1309, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramitan las resoluciones del diferendo.

Art. 38. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo fijados en la presente reglamentación, se haya incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 13.020.

Art. 39. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimo por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45-Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 40. — Reclamaciones Individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento a la presente reglamentación, deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegación e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 41. — Sanciones a los Empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de esta reglamentación, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 42. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 16 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 43. — Orden Público: Las disposiciones de la presente reglamentación son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 44. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Ricardo A. Durañona. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509|48

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA COSECHA FINA EN LA PROV. EVA PERON

RESOLUCION C. N. Nº 250. — Bs. Aires, 17|10|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 5|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 17, con asiento en la ciudad de Santa Rosa (provincia Eva Perón), para las tareas de cosecha fina, ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores: Sabino G. Alvarez, Bernabé Ortiz, Pacomio Lara y Juan F. Savarese, y por los representantes patronales, señores: León J. Curien. — Aníbal A. Ralli, Ademar R .A. Falgari y Amadeo V. Malvicino, y CONSIDERANDO: Que dicho Acuerdo en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha fina ciclo 1952|53; que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar las condiciones de trabajo y salarios obligatorios para las tareas relacionadas con cosecha fina(trigo, avena, cebada, centeno, lino y alpiste), comprendiendo la manipulación de los mismos que se realicen en chacras; situadas en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 17, que comprende la provincia Eva Perón, para el ciclo 1952|53, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, los que empezarán a regir a partir del 20 de noviembre de 1952.

Art. 2º — Exceptúanse de la presente resolución, las tareas que se efectúen en "semilleros" y "criaderos" y por "introductores" y "multiplicadores" oficializados o fiscalizados por el Estado, a quienes no alcanzan las disposiciones de esta resolución.

Art. 3º — Los obreros, sindicatos y empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución, quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 4º — Los productores tienen la obligación de integrar los equipos tal como se establece en la presente resolución, en los rendimientos de hasta ocho bolsas inclusive por hectárea en trigo, cebada y centeno; y de hasta seis bolsas inclusive por hectárea en lino y alpiste.

En estos casos, las remuneraciones serán convencionales, y el productor, previamente a la iniciación de la cosecha, deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, si existiera para establecer los salarios que regirán para el personal ajeno a su familia que tenga que ocupar para el levantamiento de la cosecha.

I — CONDICIONES DE TRABAJO

Jornadas de Trabajo y Horarios

Art. 5º — En las chacras: Las tareas de cosecha, manipulación y almacenaje en las chacras, serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno; dos horas y media al medio día para el almuerzo en las máquinas trilladoras y una hora y media en corta y trilla, espigadoras y atadoras y treinta minutos para la merienda de la tarde.

Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán extender las jornadas hasta las veintidós horas.

Art. 6º —.

a) **Equipos:** La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución, tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, cualquiera sea la índole de sus componentes: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia, personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal permanente contratado al efecto.

b) **Máquinas corta trilla:** Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el mismo, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar de la producción.

Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento —antes o después de terminada su cosecha—, deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará changarina y tendrá la obligación de ocupar del sindicato lugar asiento de la producción, el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos estarán a cargo del propietario de la misma.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas, deberán solicitar en todos los casos el personal necesario para la máquina, al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

c) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo.** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratada al efecto, podrá integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan en el lugar en que se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor y los componentes del equipo de la misma la integran personas a las que se refiere el artículo 5º de la ley 13.020, éstas exclusivamente, podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente.

Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que en cada caso y a continuación se establecen para:

1) **Máquina espigadora, cuadrilla de siete hombres:**
1 maquinista
1 parvero
1 ayudante parvero
3 carreros
1 pistín
En este equipo, los carreros tienen la obligación de descargar el cereal en parva;
1 maquinista
1 parvero
1 ayudante parvero
2 carreros
2 pistines, los que tienen la obligación de colaborar con los carreros en la descarga.
Cuadrilla de cinco hombres:
1 maquinista
1 parvero
2 carreros
1 pistín
Cuadrilla de cuatro hombres:
1 maquinista
1 parvero
1 carrero
1 pistín
Este equipo podrá reducirse a tres personas, desempeñándose como parvero uno de sus integrantes, en este caso recibirá el adicional establecido en salarios. A estos equipos, si es necesario, podrá agregársele un caballerizo o cocinero-caballerizo.

2) **Máquinas atadoras:**
Se ocupará el personal necesario según las necesidades de la chacra.

3) **Máquinas cosechadoras:**
a) **Automotriz:**
1 máquinista-conductor
1 cosedor
1 ayudante cosedor
Cuando se necesite, podrá añadirse un cocinero.
b) **Tracción mecánica:** (tiradas a tractor)
1 maquinista
1 conductor tractorista
1 cosedor
Cuando la máquina a tracción mecánica esté acondicionada para poder mamanejarla directamente desde el tractor, se suprimirá el maquinista.
En rindes mayores de quince bolsas, se ocupará 1 ayudante cosedor.
Cuando se necesite podrá añadirse un cocinero.
c) **Tracción a sangre:** (máquinas mayores de doce pies)
1 maquinista
1 conductor
1 cosedor
En rindes mayores de 15 bolsas se ocupará 1 ayudante-cosedor. Cuando se necesite, podrá añadirse 1 cocinero o cocinero-caballerizo.
En máquinas menores de doce pies, podrá reducirse el equipo a 2 hombres.
d) Cuando las máquinas cosechadoras trabajen como trilladoras, en montón o parva, el personal será de 5 hombres.

4) **Máquinas trilladoras:**
a) Máquinas mayores de 4 pies de cilindrada: (inclusive máquina norteamericana de 36 pulgadas) cuadrilla mínima de 9 hombres.
b) Máquinas chicas menos de cuatro pies de cilindrada: cuadrilla mínima de 6 hombres.

5) **Mujeres:** Queda prohibido integrar con mujeres, cuadrillas que se completen con hombres facilitados por los Sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente, por falta de éstos.

Art. 7º — Menores: Queda prohibido ocupar menores de 12 años de edad.

Art. 8º — Trabajo familiar y personal estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realicen las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para el mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en sus chacras máquinas de las que sea propietario o copropietario, en este último caso deberá demostrar fehacientemente la parte de propiedad de la misma.

Art. 9º — Turnos de trabajo: Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas por especialidad para consulta de los empleadores.

Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7 a las 11 horas y desde las 14 a las 21 horas.

Art. 10. — Contratación del personal: Cuando además de la ocupación prevista en el artículo 5º de la Ley 13.020, de la que también habla el artículo 11º de la presente resolución, sea necesario contratar más personal, los empleadores deberán solicitarlo al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores del lugar en cuya jurisdicción se halle ubicada la explotación.

En el caso de máquinas "changarinas" los obreros serán solicitados en el sindicato del lugar de residencia del dueño de la máquina, pudiendo reponer personal en el lugar de trabajo.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles, en el acto, un certificado de tal circunstancia.

En los lugares de producción donde no existan organizaciones obreras de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 11. — Ocupación de obreros libres: Podrán ser ocupados libremente, sin obligación de recurrir a los sindicatos, el maquinista y el tractorista.

Art. 12. — Exclusión de turnos rotativos: Podrán ser contratados a elección del empleador, entre los afiliados de los sindicatos, los conductores de carros, camiones y de cosechadoras tiro a sangre, el foguista, ayudante-foguista, engrasadores o aceiteros, apuntadores, parveros y cocineros.

Art. 13. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éste.

Art. 14. — Traslado de obreros: El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) **En la ocupación:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo, al lugar de trabajo y de éste al pueblo una vez terminadas las tareas por disposición patronal o por rescisión del contrato de trabajo.

b) **En la suspensión de las tareas:** Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de la partida, debiendo en el primer caso trasladarlos, y, en el segundo, darles la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo

c) **Viajes por decisión obrera:** Todos los demás viajes dispuestos por el obrero o cuando deje de trabajar por su propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

d) **En el relevo de las cuadrillas:** El relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra donde aún no se haya terminado, el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Art. 15. — De los cargadores: La cuadrilla de cargadores en chacra (cuando se ocupe) tendrá la obligación de cargar y acomodar la carga en los vehículos.

Art. 16. — Cuadrilla de alzadores en rastrojo: La cuadrilla de alzadores (cuando se ocupe) se integrará con un mínimo de tres hombres por chacra, aumentándose de acuerdo a las necesidades del trabajo. Será obligación de los alzadores cargar en rastrojo las bolsas al corte de las cosechadoras, trasladar, conducir y estibar en galpón, patio o en lugar que señale el productor dentro del perímetro de la chacra, cuyos pilotes no excederán de doce bolsas de base por dieciocho bolsas de altura. Cuando integran la cuadrilla de alzadores familiares y personal permanente, éstos tienen la obligación de hombrear las bolsas a la par de los alzadores. Cualquiera sea la forma en que se realicen los trabajos de los alzadores, simultánea o sucesivamente con respecto al trabajo de la máquina, el equipo de alzadores es independiente del equipo de la misma y se ocupa de acuerdo con las necesidades del trabajo e independientemente del número de máquinas que entren a trabajar en cada chacra, con un mínimo de tres personas.

La cuadrilla de alzadores podrá trabajar en las se-

(Continúa en la pág. siguiente)

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECRETO Nº 11.136. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952.

ATENTO a la necesidad de modificar el presupuesto del Banco de la Nación Nación Argentina, aprobado para el año 1952 por la Ley Nº 13.922 y modificado por el Decreto Nº 26.869 de fecha 29 de diciembre ppdo., y CONSIDERANDO: Que corresponde incrementar los créditos previstos en el último ajuste de presupuesto del ejercicio anterior para afrontar el pago en el transcurso del año actual del suplemento de sueldo que, a título de estímulo, se otorgó a aquellos empleados que por su capacidad y eficiencia se destacaron en el cumplimiento de sus tareas, distribuyéndolo, al mismo tiempo, en las partidas individuales correspondientes al personal beneficiado no escalafonado; Que asimismo corresponde reforzar las respectivas partidas de aporte patronal por la mayor contribución que por este concepto debe hacerse efectiva de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 14.069; Que es necesario incrementar en la medida necesaria la partida que ha de soportar la mayor bonificación por costo de vida dispuesta por Decreto Nº 6.000 de fecha 25 de marzo último; Que, por otra parte, frente a necesidades concretas se pone de manifiesto que han de resultar insuficientes los créditos asignados a algunas partidas del rubro "Otros Gastos" y por tal circunstancia es preciso reforzarlos adecuadamente; Que el mayor gasto resultante será atendido con los recursos propios de la Institución, a cuyo efecto corresponde ampliar el Cálculo de Recursos aprobado para el corriente ejercicio; Que las modificaciones propuestas pueden ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 120 de la Ley Nº 12.961 y 17 de la Ley 13.922 de Presupuesto General de la Nación para 1952; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse y modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan correspondientes al presupuesto del Banco de la Nación Argentina, aprobado para el año 1952 por la Ley Nº 13.922 y modificado por el Decreto Nº 26.869 de fecha 29 de diciembre último.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto del Banco de la Nación Argentina para el año 1952 en la suma de Trescientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 369.840.980), de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Gastos en Personal	276.347.500
Otros Gastos	109.493.480
Subtotal:	385.840.980
A deducir: Economías a realizar	16.000.000
TOTAL:	369.840.980

Art. 3º — A los efectos de asegurar la obtención de las economías que deben realizarse en el corriente ejercicio en el presupuesto del Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, queda facultado el citado Organismo Bancario para la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Art. 4º — En virtud de las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 5º — Los empleados del Estado cuyos cargos se detallan en planilla anexa, percibirán a contar del 1º de marzo de 1952 las asignaciones por mayor costo de vida, que en ella se indican, no rigiendo en consecuencia para los mismos las mejoras establecidas en los Decretos Nros. 6.000 y 6.019 del 25 de marzo de 1952.

La imputación de aquellas asignaciones se hará con cargo a la partida prevista para atender el "cumplimiento de los Decretos Nros. 7.025|51, 6.000|52 y 6.019|52".

Art. 6º — Fíjase, asimismo, el Cálculo de Recursos del Banco de la Nación Argentina en la suma de Trescientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 369.840.980).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional, a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

Categoría	Nº de Cargos	Sueldo Básico	Asignación por Mayor costo de la vida
Presidente	1	4.500	1.000
Vicepresidente	1	3.000	600
Directores	8	2.000	300
Gerente General	1	5.000	1.000
Subgerente General	1	4.700	1.000
Gerente Departamental	7	4.500	1.000
Abogado Consultor	1	3.700	800
Subgerente Departamental de 1ª	7	3.300	700
Subgerente Departamental de 2ª	7	3.100	600
Subgerente Departamental de 3ª	10	2.900	600
Jefe Principal de Departamento de 1ª	6	2.700	500
Jefe Principal de Departamento de 2ª	10	2.600	500
Jefe Principal de Departamento de 3ª	25	2.500	400
Jefe de Departamento de 1ª	25	2.400	400
Jefe de Departamento de 2ª	20	2.300	400
Jefe de Departamento de 3ª	29	2.200	300
Segundo Jefe de Departamento de 1ª	87	2.100	300
Segundo Jefe de Departamento de 2ª	112	2.000	300

PLANILLAS SINTETIZADAS

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Sueldos	120.981.920	8.030.580	129.012.500
b) Jornales	520.000	—	520.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	31.442.700	19.051.900	50.494.600
e) Aporte Patronal	13.967.500	14.152.900	28.120.400
f) Varios	29.450.900	38.749.100	68.200.000
TOTAL INCISO 1º:	196.363.020	79.984.480	276.347.500

Inciso 2º — Otros Gastos

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Gastos Generales	36.177.500	7.386.500	43.564.000
b) Inversiones y reservas	30.273.000	35.001.480	65.274.480
c) Subsidios y subvenciones	655.000	—	655.000
TOTAL INCISO 2º:	67.105.500	42.387.980	109.493.480
SUBTOTAL	263.468.520	122.372.460	385.840.980
A DEDUCIR: Economías a realizar	—	16.000.000	16.000.000
TOTAL:	263.468.520	106.372.460	369.840.980

CONDICIONES DE TRABAJO ...

(Viene de la página anterior)

cadas, tendidas y traspiles. Deberán, cuando el empleador lo disponga, dar vuelta y parar las bolsas en el rastrojo, cobrando el jornal que corresponda a cada una de las tareas.

Los productores proporcionarán a los alzadores el alojamiento y la alimentación correspondiente, dejándose debidamente aclarado que los vehículos y caballada que utilicen los obreros para cumplir su cometido serán provistos por el principal y correrán por exclusiva cuenta de los empleadores.

Art. 17. — Ritmo de trabajo: El obrero deberá mantener un ritmo de trabajo normal.

Art. 18. — Ayuda: Cuando los obreros que trabajen en las chacras se les faciliten toldos o carpas, ellos deberán armarlas y desarmarlas. Los obreros ocupados en máquinas corta-trilla y trilladoras deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrimes de máquinas en parvas como así también en la carga de combustibles y lubricantes.

Art. 19. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

f) No realizar actos que entorpezcan y obstaculicen las tareas.

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Art. [illegible] — Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de la reglamentación:** Tener en sitios visibles en los lugares de trabajo copia de la presente resolución.

b) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.

c) **Trato correcto:** Dar un trato correcto a los obreros.

d) **Solicitud del personal:** Solicitar a los sindicatos respectivos, por lo menos con doce horas de anticipación a la iniciación de las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos con dos horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.

e) **Alimentación:** Dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar la comida a los obreros, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable y fresca a discreción. La alimentación deberá constar: para el desayuno: mate cocido, queso, fiambre o asado. Para el almuerzo del mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso. Para la merienda: mate cocido, queso o fiambre. Para la cena: sopa, un plato de guiso o carne. No deberá venderse ni servirse más de un medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Cuando las cuadrillas acepten trabajar sin comida, el salario será aumentado en la suma de ($ 9.— m|n.) nueve pesos moneda nacional, por día y por obrero.

f) **Alojamiento:** Proporcionar el alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, el que deberá ser amplio e higiénico, pudiendo, en caso de no existir otros mejores disponibles, proporcionarse instalaciones económicas hechas con materiales de la región o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas. Los empleadores deberán también proporcionar los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios y un farol para cada diez personas. Para el personal ocupado en las máquinas trilladoras deberán armarse toldos que los resguarden del sol en los momentos de descanso.

g) **Elementos para higiene:** Los establecimientos rurales y lugares donde trabajen los equipos de las máquinas, en los galpones, silos y playas de almacenaje, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo personal de los obreros.

h) **Agua:** Disponer para que en los lugares de trabajo siempre haya agua abundante, fresca y en condiciones de ser consumida por los obreros.

i) **Agua potable:** Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea de productor o changarina, está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

j) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

k) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS

Art. 21. — Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se les solicite, de la especialidad requerida, excluyendo los de los artículos 13º y 14º.

b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las 7 a las 11 horas y desde las 14 a las 21 horas.

c) Tener en lugares visibles, listas de afiliados, separados por especialidad, para consulta de los empleadores.

d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo referido en el artículo 12º.

e) Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas fun-

ciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como al cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor de trabajo.

f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

II — SALARIOS OBLIGATORIOS

Art. 22. — Fijar los salarios que para cada tarea se especifican a continuación:

Máquina espigadora: (con comida, por obrero y por hectárea).

Cuadrilla de 7 hombres:

Carrero	$ 3.20
Pistín	„ 3.20
Maquinista	„ 3.75
Parvero	„ 3.75
Ayudante-parvero	„ 2.80
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„ 30.—
Cocinero-caballerizo (cuando se ocupe), por día	„ 35.—

Cuadrilla de 5 hombres:

Carrero	$ 3.43
Pistín	„ 3.43
Parvero	„ 3.90
Maquinista	„ 3.90
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„ 30.—
Cocinero-caballerizo (cuando se ocupe), por día	„ 35.—

Cuadrilla de 4 hombres:

Carrero	$ 5.60
Pistín	„ 5.60
Parvero	„ 5.95
Maquinista	„ 5.95

Cuando este equipo se reduzca a tres hombres, el obrero que haga de parvero percibirá un adicional por hectárea de: $ 2,66.

Cocinero (cuando se ocupe), por día	$ 30.—
Cocinero-caballerizo (cuando se ocupe), por día	„ 35.—

b) **Máquinas atadoras** (con comida, por obrero y por hectárea)

Cuadrilla de acuerdo a necesidades de la chacra:

Carrero	$ 2.97
Cargador	„ 2.80
Maquinista	„ 3.75
Parvero	„ 3.60
Ayudante-parvero	„ 3.12
Andamiero	„ 3.35
Rastrero-cargador	„ 2.96
Engavillador	„ 2.80
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„ 30.—
Cocinero-caballerizo (cuando se ocupe), por día	„ 35.—

c) **Máquinas cosechadoras** (corta-trilla). Tracción mecánica, a sangre y automotriz.

Por obrero, con comida, por hectárea, más **adicional por bolsa.**

Avena, cebada, trigo y centeno.

En rindes superior a 8 bolsas de lo cosechado por hectárea:

	m$n		m$n
Conductor tiro a sangre	2,30 p/há	más	0,25 p/b
Maquinista - conductor	2,30	„ „	0,25 „
Maquinista	2,30	„ „	0,25 „
Conductor-tractorista	2,30	„ „	0,25 „
Cosedor	2,30	„ „	0,25 „
Ayudante cosedor:			
Hasta 15 bolsas	Convencional		
Más de 15 bolsas	2,30 p/há	más	0,25 p/b

Lino, alpiste, nabo, etc.:

En rinde superior a 6 bolsas por hectárea.

	m$n		m$n
Conductor automotriz	2,30 p/há	más	0,30 p/b
Conductor tractorista	2,30	„ „	0,30 „
Conductor tiro a sangre	2,30	„ „	0,30 „
Cosedor	2,30	„ „	0,30 „
Ayudante cosedor:			
Hasta 15 bolsas	Convencional.		
Más de 15 bolsas	2,30	„ „	0,30 „
Cocinero (cuando se ocupe) por día	„ 30.—		
Cocinero - caballerizo (cuando se ocupe), por día	„ 35.—		

d) **Máquinas Trilladoras:** Cualquier cantidad de pies

Trigo, avena, cebada y centeno:

Cuadrilla: Cualquiera sea el número de obreros que necesite la máquina:

Por cuadrilla se pagará .... $ 1,875 por quintal

Lino, alpiste, nabo, etc.:

Cualquiera sea el número de obreros que necesite la máquina.

Por cuadrilla se pagará ... $ 2,30 por quintal

Personal excluído de la cuadrilla:

	Por mes		Por quintal
Maquinista	$ 469.—	más	$ 0.156
Foguista	„ 312.50	„	„ 0.093
Ayudante foguista	„ 312.50	„	„ 0.062
Sereno	„ 312.50	„	„ 0.077
Aceitero	„ 312.50	„	„ 0.062
Caballerizo (máquina sin tubo), aguatero y pisador de palo	„ 225.—		„ 0.25
Caballerizo (máquina con tubo), aguatero, ayudante aguatero y llevador de paja al motor	$ 225.—	más	$ 0.1[illegible]
Cocinero, por día	„ 30.—		
Cocinero, por quintal	„ 0.12		
Apuntadores, por mes	„ 469.—		
Apuntadores, por quintal	„ 0.09		

Cuadrilla para máquinas cosechadoras:

Trigo, avena, cebada y centeno:

	P/qq.
Cinco hombres como mínimo, para la cuadrilla	$ 1.87
Lino, alpiste, nabo, etc.	
Cuadrilla mínima de 5 hombres, por cuadrilla se pagará	„ 2.30
Personal excluído de la cuadrilla:	
Maquinista	„ 0.375
Cocinero	„ 0.185

e) **Manipulación y Almacenamiento en chacra:** (cuando se ocupe)

Alzadores, por bolsa con comida, para la cuadrilla .... $ 0.75

Se deja aclarado que siendo los salarios de los alzadores para la cuadrilla con un mínimo de tres obreros, si las necesidades de las tareas requieren un número mayor que el especificado, su pago se hará a prorrateo dentro del salario estipulado para tres obreros, no pudiendo ser mayor a los fijados en el inciso e).

Cuando haya que hacer secadas, tendidas, traspiles, etc., se les abonará a la cuadrilla, además de lo de sus tareas específicas, lo que corresponde a cada uno de los trabajos realizados de acuerdo a los salarios establecidos en el inciso correspondiente del rubro salarios de la Resolución C. N. Nº 251|52.

Cuando por disposición del empleador, los alzadores deban amontonar las bolsas a la orilla del camino, más cercano al rastrojo y dentro del perímetro de la chacra, la cuadrilla podrá reducirse a dos (2) hombres, abonándose por tal trabajo, por bolsa y para la cuadrilla .... $ 0.48

El salario no podrá alterarse sea cual fuere el número de hombres que integre la cuadrilla.

f) **Cargadores en chacra:** (exclusivamente) cualquier destino.

Tarea completa, cargar y acomodar sobre el vehículo:

Para la cuadrilla, por bolsa y sin comida:

Carga directa	$ 0.15
Cargando y pesando	„ 0.175
Bolsa al corte, carga directa	„ 0.185
Bolsa al corte, pesando y cargando	„ 0.205

En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente de la comida, cuando a las 13 y|ó 21 horas no lleguen al lugar de destino.

g) **Personal no especificado:**

Cuando se ocupe personal no especificado en la presente resolución, se le abonará por día .... $ 30.—

Art. 23. — **Transporte de cereal.** De chacra a galpón o playa de almacenaje fuera de la jurisdicción de chacra, corta o larga distancia.

Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 463|52 - Art. 1º).

SALARIOS OBLIGATORIOS

Conductor de camiones: El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes a cualquier distancia, percibirá el 17 % (diecisiete por ciento) del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido no podrá ser en ningún caso inferior a Quinientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 565.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonarle el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

Ayudante conductor: Se abonará el 10 % (diez por ciento) del valor del flete.

Conductor de carro: (Convencional entre las partes).

Viáticos: Para conductores, ayudantes conductores de camiones, cuando a las 13 ó a las 21 horas, no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal	$ 9.—
Por cama	„ 6.—

Carga del vehículo en chacra: (Cuando lo efectúen los transportistas).

Salarios para los obreros:

Por sacar de estiba, galpón o montón, derecho	$ 0.205
Por sacar bolsas del rastrojo y cargar a camión o carro	„ 0.35
Cuando la carga se haga pesando, sufrirá cada movimiento, un recargo de	„ 0.03

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — **Trabajos no realizados.** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiera correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 25. — **Pago de salarios.** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la ley 11.278. Para los obreros ocupados a jornal, los salarios se liquidarán por día y medio día: comenzada la labor corresponderá abonar por lo menos medio día y, en caso de trabajarse más de medio día, se pagará día entero.

Art. 26. — **Trabajo de menores.** El trabajo de menores quedará sujeto a las disposiciones de la ley 11.317.

Art. 27. — **Informes.** Los productores, cerealistas, acopladores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 28. — **Reclamaciones individuales.** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 29. — **Diferendos.** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 17, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 239 de la ciudad de Santa Rosa (provincia Eva Perón), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramitan las soluciones del diferendo.

Art. 30. — **Sueldo anual complementario.** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45.

Art. 21. — **Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones.** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 32. — **Infracciones.** Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisiones Paritarias de Zona de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 33. — **Sanciones a los empleadores.** Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de esta resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 34. — **Orden público.** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio, y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma (artículo 14º de la ley Nº 13.020).

Art. 35. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones, serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la ley 11.570.

Art. 36. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo. Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO *(Sintetizados)*

DECRETOS

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

1.611—28|1|1953. — Acéptase con anterioridad al 12 de mayo 1952, la renuncia presentada por Gregorio Jorge Chaves (M. 68.526; C. I. 3.522.433, Pol. Fed.), del cargo de Oficial 1º, (Jefe Técnico de Difusión).

2.561—10|2|53. — Déjase cesante al Oficial 9º, Eduardo Dalton Ramírez (Matrícula 4.477.453).

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Retiros

2.651—11|2|53. — Se modifica el porcentaje de Haber de Retiro del Cabo de la Dirección Bomberos (R), Francisco Salas.

2.652—11|2|53. — Agente Secundino Leonardo Torne.

2.653—11|2|53. — Bombero, Roberto Bertiaux.

2.654—11|2|53. — Agente Héctor González.

2.655—11|2|53. — Bombero, David Juan Trillo.

2.659—11|2|53. — Cabo 1º, Alejandro Guillermo Von Nordheim.

2.660—11|2|53. — Cabo, Ricardo Américo Persico.

2.661—11|2|53. — Cabo, Celso Botana.

2.662—11|2|53. — Cabo, Nicolás Brienza.

2.666—11|2|53. — Ex Agente, Atanasio Lucas Martín.

2.667—11|2|53. — Cabo, Donato Sansano.

2.668—11|2|53. — Cabo 1º, Juan Bautista Beltrán.

2.669—11|2|53. — Agente, Mateo Adamo Piana.

2.670—11|2|53. — Cabo, José Pérez Núñez.

2.684—11|2|53. — Oficial Subayudante, María Amelia Arballo de Godoy.

2.700—11|2|53. — Sargento 1º, Anselmo Lugardo Aguirre.

2.701—11|2|53. — Suboficial Escribiente, Martín Minvielle.

2.708—11|2|53. — Subcomisario, Efraím María Polito.

2.709—11|2|53. — Oficial Inspector, Oscar Badino.

2.710—11|2|53. — Cabo, Marcelo Luis Moras.

2.711—11|2|53. — Oficial Subinspector de Comunicaciones, Pablo Nicasio Cheza.

2.839—12|2|53. — Cabo, Alberto Bellina.

2.840—12|2|53. — Cabo, Francisco Eusebio Sánchez.

2.846—12|2|53. — Oficial Subinspector, Miguel Ciriaco.

2.847—12|2|53. — Establécese que el Agente de la Policía de Territorios, Francisco Flores, considerará hecho efectivo a partir del último día del mes que fué dictado el Decreto 7.236|49.

JUBILACIONES

2.663—11|2|53. — Auxiliar 8º, Tornero Bombero, de primera, Mario Atilio Bonatti.

2.664—11|2|53. — Auxiliar 9º, Despensero, Ema De Luca de Burattini.

2.665—11|2|53. — Auxiliar 8º, Caballerizo de primera, Jacinto Díaz.

2.702—11|2|53. — Auxiliar 8º, Caballerizo de primera, Marcelino Jofré.

2.837—12|2|53. — Auxiliar 6º, Carpintero mayor, Luis Damiani.

2.838—12|2|53. — Auxiliar 7º, Capatáz caballerizo, Silvio Silvester Mozzi.

INDEMNIZACIONES

2.499—9|2|53. — Ex Oficial ayudante, Enrique Parma.

2.656—11|2|53. — Ex Ayudante mayor, Peón de cocina, Leandro Oscar Caicedo.

2.671—11|2|53. — Ex Agente, Manuel Luis Torres.

PENSIONES

2.672—11|2|53. — A favor de Elsa Felisa Bouquet de Marcel, viuda del Cabo (R.), Héctor Esteban Marcel.

2.673—11|2|53. — A favor de María Nélida Guzmán de García y Enrique Miquel García, viuda e hijo del Cabo, José García.

2.674—11|2|53. — A favor de María Cornelia Yáñez de León, Mabel Inocencia León, Angélica León, Estrella, Miguel Angel, Polidoro, José Benito y María Teresa León, viuda e hijos del Cabo (R.), Miguel León.

2.712—11|2|53. — A favor de Argentina Orue de Escalante, Aída Dominga Escalante, Susana Lidia y Héctor Eduardo Escalante, viuda e hijos del Agente (R.), Cayetano Escalante, y se modifica el porcentaje de haber de retiro.

2.713—11|2|53. — A favor de María Luisa Mafalda Grispo de Bianchi, Elba Lourdes y Margarita Lucía Bianchi, viuda e hija del Agente, Juan Lucio Bianchi.

2.714—11|2|53. — A favor de Juana Cabrera de Realini, Juan Carlos y Martha Herminia Realini, viuda e hijos del Agente, Tiburcio Juan Realini.

POLICIA DE TERRITORIOS

RETIROS

2.676—11|2|53. — Cabo, Pedro Gauna.

2.848—12|2|53. — A partir del último día del mes que fué dictado el Decreto 7.234|49, al Sargento 1º, Antonio García.

2.849—12|2|53. — Agente, Cipriano Monsalve, a partir del último día del mes en que fué dictado el Decreto 7.235|49.

PENSIONES

2.675—11|2|53. — A favor de María Elvira Medina, hija del extinto Agente, Mateo Medina y se hará reserva de las partes que pudieran corresponder a los hijos Armando y Lidia Elva Medina.

2.687—11|2|53. — A favor de Enriqueta Correa de Alderete y María Esther Alderete, viuda e hija del Sargento Pedro Alderete.

GENDARMERIA NACIONAL

RETIROS

2.405—6|2|53. — Establécese que el segundo comandante, José Carlos Bollini, se halla comprendido en los términos del Decreto 26.355|51, debiéndosele liquidar su haber de retiro reajustándolo, computando los suplementos a que el mismo decreto se refiere.

2.695—11|2|53. — Del Comandante Principal, Alejandro Corvalán.

2.696—11|2|53. — Ayudante de 4ª, José Schiro.

CONTRATACION DIRECTA

2.324—5|2|53. — Efectuada por la D.G. de Administración, con la D.G. de Suministros del Estado, para la provisión de máquinas de escribir y calcular, destinadas al Departamento antes mencionado, por la suma de $ 498.078,46 (Expte. O. Nº 77|52).

DONACIONES

2.697—11|2|53. — Modifícase el artículo 2º, del Decreto 17.152|45, y desígnase al Gobernador del Territorio de Misiones, para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, suscriba la escritura traslativa de dominio del terreno hecho en la donación (Expte. G-3.555-52).

2.698—11|2|53. — Acéptase la donación de un terreno de 100 x 100 mts., ubicado en el lote 51, Línea Caraguatay de la Colonia Monte Carlo, en el Territorio de Misiones, que Hugo Rekziegel ofrece sin cargo al Estado Nacional Argentino, y se designa al Gobernador del territorio nombrado para que en representación del Estado, tome posesión del inmueble y suscriba la escritura traslativa del dominio, y destínase para cementerio.

2.703—11|2|53. — Modifícase el artículo 2º del Decreto 120.300|42 y desígnase al Gobernador del Territorio de Misiones, para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, suscriba la escritura traslativa de dominio de un terreno a que se refiere el citado decreto (Expte. G-32.378-52).

LEGITIMO ABONO RECONOCIDO

2.492—9|2|53. — A favor de la Municipalidad de Pozo de Tigre, de la Gobernación de Formosa, el derecho de percibir el importe de $ 791,29 en concepto de servicios municipales prestados durante los años 1947|48|49|50 y 1951, del edificio que ocupa en dicha localidad la Sección "Pozo de Tigre", del Escuadrón Lomitas de la Gendarmería Nacional (Expte. G-1.905-53).

MODIFICASE TEXTO DE REGLAMENTO

2.694—11|2|53. — Modifícase el texto de los Nros. 74 y 76 del Reglamento de Correspondencia (R.R.P.F. 9), de la Policía Federal, aprobado por Decreto 18.573|45 (Expte. 31.251-P-52).

ACCIONES JUDICIALES

2.706—11|2|53. — C|Rubén Raúl Leira (Expte. 41.542-P-52).

2.707—11|2|53. — C|José Cobe (Expte. 43.619-P-52).

Ministerio de Ejército

RETIROS

1.336—26|1|53. — No ha lugar al pedido formulado por el Teniente 1º Farmacéutico, (R. E.), Francisco Coll Arigós.

2.263—5|2|53. — Cabo 1º de Infantería Honorio Hirosi Arashiro, (Matrícula 4.214.233).

2.273—5|2|53. — Prorrógase el beneficio acordado por Decreto 8.517|51, al ex-soldado conscripto Esteban Lezcano (M. 5.021.581), y se le liquidará con anterioridad al 27|10|51, hasta el 26|10|53.

2.272—5|2|53. — Prorrógase el beneficio acordado por Decreto 18.991|51, al ex-soldado conscripto José Urperto Verón, (M. 4.341.268), con anterioridad al 14|9|52, hasta el 13|9|53.

2.274—5|2|53. — Confírmase el acordado por Decreto 335|48, y prorrogado por Decretos 19.284 y 3.190 del 13|8|49 y 19|2|51, al ex-soldado conscripto Raúl Cayetano Silvetti (M. 5.960.352), debiendo pasar a retiro absoluto con anterioridad al 13|11|52.

2.412—6|2|53. — Obligatorio, por la Ley 14.123, al Teniente de Caballería, Jorge Darío Muschietti.

2.527—10|2|53. — A retiro obligatorio por la Ley 14.123, al Capitán de Caballería, Benjamín Bartolomé Menéndez y desestímase en definitiva y última instancia el reclamo interpuesto por el causante.

2.530—10|2|53. — Efectivo Voluntario, al Sargento Ayudante Mecánico Motorista, Jorge Carlos Espejo (M. 0.530.341).

2.531—10|2|53. — Efectivo Voluntario, al Sargento 1º Músico, Rafael Carlos Rodríguez (M. 1.101.729).

2.532—10|2|53 — Déjase sin efecto con anterioridad al 29|9|52, el beneficio concedido por Decreto 17.164|51, al Cadete de II año, Roberto Juan Garasino (M. 4.792.435).

2.533—10|2|53. — Prorrógase el beneficio acordado por Decreto 1.592|52, al ex-soldado conscripto, Rafael Escobar (M. 4.341.583), debiéndosele liquidar con anterioridad al 15|9|52 hasta el 14|9|53.

2.534—10|2|52. — Concédese con carácter definitivo, con anterioridad al 19|2|44, al ex-soldado conscripto, Silvio Antonio Carnevale (M. 2.308.065), con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto.

2.535—10|2|53. — Efectivo Voluntario, al Sargento Ayudante de Caballería, Alberto Herrera (M. 3.231.107).

2.536—10|2|53. — Efectivo, con carácter definitivo obligatorio y absoluto, al Sargento 1º, en Retiro Activo, Andrés Corcino Herrera (M. 0.796.453).

2.541—10|2|53. — Con carácter definitivo, con anterioridad al 14|9|51, al ex-soldado conscripto, Marcelo Jacinto Linares (M. 6.740.030).

2.542—10|2|53. — Déjase sin efecto el provisional y temporario acordado por Decreto 14.701|47, y prorrogado por Decretos 299, 2.573, 1.212, 2.490, del 10|1|49, 7|2|50, 24|1|51 y 7|2|52, respectivamente al ex-soldado conscripto Juan José Fuentes (M. 3.012.221).

2.777—11|2|53. — Efectivo obligatorio, al Cabo 1º Conductor Motorista, Andrés Adragna (M. 4.756.268).

2.783—11|2|53. — Prorrógase el beneficio acordado por Decreto 599|52, al ex-soldado conscripto, Alfredo Rozas, (M. 7.335.499), debiéndosele liquidar con anterioridad al 13|7|52, hasta el 12|7|53.

2.784—11|2|53. — Prorrógase el provisional y temporario, acordado por Decreto 10.928|50, al Cabo de Veterinaria de Reserva, Horacio Pantanetti, (Matrícula 5.008.952), co nanterioridad al 18|11|52, hasta el 17|11|53.

2.782—11|2|53. — Prorrógase el beneficio acordado por Decreto Nº 24.304|51, al ex-soldado conscripto Francisco Roque Pérez (M. 6.623.257), debiéndosele liquidar con anterioridad al 29|9|52 hasta el 28|9|53.

2.785—11|2|53. — Con carácter provisional y temporario con anterioridad al 20|11|51, al ex-soldado conscripto Andrés Nicolás López (M. 6.669.287), hasta el 18|8|54.

2.816—12|2|53. — Efectivo Voluntario Obligatorio, al Sargento Músico, Alberto Miguel Ferrante (M. 0.552.231).

2.817—12|2|53. — Efectivo Obligatorio y absoluto, al Sargento Corneta o Tambor, Carlos Alberto Genari (Matrícula 2.383.728).

2.818—12|2|53. — Efectivo Obligatorio, al Cabo 1º de Infantería Raúl Dolores González (M. 7.017.291), y se da de alta en el cuerpo de retiro activo.

3.031—13|2|53. — Dase de alta en el cuerpo de Retiro Activo, al Suboficial Principal Oficinista (R), Ramón Carlos Lage, (M. 0.242.800).

LICENCIAS

2.264—5|2|53. — Dos años a partir del 6|12|52, a Julia Elisa Boch de Alzogaray, para residir en la Ciudad de Londres (Inglaterra).

2.265—5|2|53. — Tres meses, a partir del 25|12|52, a Elina María Antonia Maldonado, para residir en la Ciudad de Génova (Italia).

2.266—5|2|53. — Tres meses a partir del 12|12|52, a Graciela Flora Basterrechea, para residir en la Ciudad de Punta Arenas (República de Chile).

Ministerio de Marina

DESIGNACIONES

2.985—13|2|53. — Para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en los EE. UU. de Norteamérica, al Cabo Ppal. Camarero Manuel Díaz (M. 1.143.162), en reemplazo del S. Of. 2º Cam. Gumercindo Montero, quien debe regresar al país.

2.986—13|2|53. — Para prestar servicios en la Representación Naval Argentina en los EE. UU. de Norteamérica, al Suboficial Ppal. Auxiliar de Informaciones Félix Mateos (Matr. 568.175) y para prestar servicios en la Representación Naval Argentina en los EE. UU. del Brasil, al Sub Of. 1º Aux. de Información Domingo Damiano (M. 1.134.026), quienes reemplazarán, respectivamente al Sub. Of. 1º A. I. Antonio Franco y al Sub. Of. Ppal. A. I. Aníbal Fernández, que deben regresar al país.

PASE

2.319—5|2|53. — En la D. G. de Sanidad y Obra Social Naval, con fecha 1º|1|53, a la Carrera Personal Civil Superior, en la categoría de Inspector 3º, a Paulino Corvalán (M. 306.566) y Armando Cima (M. 2.734.345).

Amplíanse Horas de Clase Semanales

2.551—10|2|53. — Con fecha 1º|11|53 y hasta el 31|3|53, en el Comando de la Flota de Mar, a 22 hs., con carácter transitorio, las que dicta el Profesor Alfredo Raúl Williams (M. 2.975.895).

2.550—10|2|53. — Con fecha 1º|9|52 y hasta el término de la licencia acordada al Profesor José María Belart, en la Escuela de Mecánica, las horas asignadas a los siguientes Profesores, en la forma que se indican: Juan Eduardo Ubiria Ventura (M. 150.755), a 25, José Ferruccio Cristofani (Mat. 442.149), a 30.

Licencia

2.890—12|2|53. — Al Suboficial Mayor de Infantería de Marina (R.E.) Oscar Torcuato Zapata, 3 meses para trasladarse y residir en Leyland Lanes (Inglaterra) a partir del 14|2|53.

Exoneraciones

2.320—5|2|53. — Al Especialista en Artificios de Fuego y Pirotécnica Militar, Mateo Gómez (M. 705.247), del Arsenal de Artillería de Marina - Zárate, con fecha 17|1|53.

2.321—5|2|53. — Modifícase el Decreto 6.037|52, estableciéndose que la fecha de exoneración del Electricista de Instalaciones y Redes, Marko Matijevic (C. I. 4.019.495), debe ser 23|10|52.

2.447—9|2|53. — Conviértese en exoneración la sanción expulsiva de cesantía impuesta al Mecánico de Precisión Guillermo Martínez (M. 1.480.719)

y al Mecánico Ajustador, Fortunato Nastasi (M. 5.424.385), de la Base Aeronaval de Puerto Belgrano.

Altas

2.137—4|2|53. — "En comisión", en la Marina de Guerra, con fecha 31|12|53, en el grado de Teniente de Fragata a José Manuel Carro (M. 4.226.867), Carlos Rafael Deyheralde (Matrícula 4.041.855), Lorenzo Manuel Segura (M. 4.216.452), Romeo Eugenio Antonini (M. 4.474.461).

2.138—4|2|53. — "En Comisión", en la Marina de Guerra al Teniente de Fragata Dentista Dr. en Odontología, Carlos Antonio Nocetti (M. 4.016.010).

Bajas

1.972—3|2|53. — En la Marina de Guerra, a su solicitud, al Teniente de Fragata Luis Angel Fernández Rivas (M. 5.102.281), quien pasa a ingresar al Cuadro de la Reserva con el mismo grado.

2.144—4|2|53. — En la Marina de Guerra, a su solicitud, al Guardiamarina Enrique Alejandro Formica (Matr. 5.121.405), quien pasa a integrar el Cuadro de la Reserva con el mismo grado.

Retiros

2.317—5|2|53. — Cabo Segundo Artillero Benjamín Encarnación Alvarez (M. 700.802), con fecha 1º|12|52, en retiro activo.

2.434—9|2|53. — Modifícase el Decreto 9.675|52, estableciéndose que al Cabo Ayudante Artillero Benjamín Encarnación Alvarez (M. 0.700.802), declarado en situación de retiro efectivo obligatorio, le corresponde, a partir del 18|6|52, el 70 o|o del sueldo y suplementos generales de su grado.

2.435—9|2|53. — Modifícase el Decreto 6.539|52, estableciéndose que al Cabo Ayudante Camarero Auxiliar Ricardo Jaca (M. 143.464), le corresponde a partir del 1º|6|52, el 46 o|o del sueldo y suplementos generales de su grado.

2.436—9|2|53. — Modifícase el Decreto 6.550|52, estableciéndose que al Voluntario Principal Carpintero Antonio Auad (M. 7.027.826), le corresponde a partir del 1º|5|52, el 9 o|o del sueldo y suplementos generales de su grado.

2.437—9|2|53. — Modifícase el haber acordado al Suboficial Mayor Maquinista Enrique Mora (M. 1.418.763), estableciéndose que a partir del 6|5|49, le corresponde $ 747 mensuales.

2.442—9|2|53. — Modifícase el haber acordado al Suboficial Mayor Enfermero José María Abuin (Matrícula 178.630), estableciéndose que a partir del 1|1|51, corresponde ser aumentado al 100 o|o del sueldo de su grado y del racionamiento y sobrerración vigentes al 31|12|50.

2.444—9|2|53. — Modifícase el Decreto 1.030|52, estableciéndose que al Cabo Principal de Mar Juan González (M. 1.706.330), le corresponde el 95 o|o del sueldo y suplementos generales de su grado, a partir del 16|5|52.

2.445—9|2|53. — Suboficial Primero Señalero Carlos Arturo Ibarra (Matr. 599.625).

2.446—9|2|53. — Suboficial Primero Torpedista Juan Robledo (M. 1.070.807).

2.448—9|2|53. — Modifícanse los Dec. de fecha 2|4|923; 18|3|29; 3.772|44; del 14|1|915; del 4|9|923: 61.582|35; 4.232|32; del 4|3|29; del 8|2|906 y del 24|5|911 estableciéndose que el haber de retiro acordado, respectivamente, al Capitán de Fragata Julio Ayala Torales; Capitán de Fragata Esteban Repetto; Contraalmirante Mario Fincati; Alférez de Navío Nereo Giménez Melo; Alférez de Navío Guillermo Hansen; Teniente de Fragata César Aníbal Lera; Capitán de Fragata Adolfo Parker; Ingeniero Maquinista Subinspector Luis Roberts; Maquinista de 3a. Hipólito Torres; Ingeniero Maquinista de 1a. clase José L. Vacarezza, estableciéndose que a los haberes acordados a los mismos debe incluirse el importe correspondiente "Prest", como parte integrante del mismo. Declárase terminado las diferencias emergentes que no fueron percibidas por los causantes, con anterioridad al 21|9|49.

2.787—11|2|53. — Cabo Principal Cocinero Juan de Luz (M. 98.766).

2.788—11|2|53. — Cabo Ppal. Cocinero Domingo Boragina (M. 1.419.114).

2.789—11|2|53. — Suboficial Principal Artillero Alberto Mendieta (Matríc. 1.418.461).

2.889—12|2|53. — Suboficial Primero Motorista Victorio Marino Mellano (M. 1.487.759).

2.977—13|2|53. — Suboficial Segundo Oficinista Naval Auxiliar Eduardo Baliari (M. 0.229.085).

2.978—13|2|53. — Suboficial Primero Electricista Nereo Cándido Villalonga (M. 1.880.630).

2.979—13|2|53. — Suboficial Primero Electricista Heriberto Agudo (Matr. 1.020.923).

2.980—13|2|53. — Suboficial Segundo Oficinista Naval Auxiliar Borando Di Cecco (M. 1.076.831).

2.982—13|2|53. — Suboficial Primero Torpedista Inocencio Graciano Pittari (M. 0.566.576).

2.983—13|2|53. — Suboficial Primero Electricista Juan Andrés Silva (M. 0.566.427).

2.984—13|2|53. — Suboficial Primero Torpedista Wilfred Jhon Hillkirk (M. 1.966.866).

Pensiones

2.438—9|2|53. — Acuérdase a María Rosa Kelly de Falconi, esposa viuda del Suboficial 1º Electricista (R) Humberto Falconi.

2.440—9|2|53. — Acuérdase a Esther Paddock de Alespeiti, June Ethel y Felipe Jorge Alespeiti, viuda e hijos del Capitán de Corbeta (R.A.) Eustaquio Alespeiti.

2.441—9|2|53. — Acuérdase a Serafina Casale de Reyes, Zulema Ernestina Reyes, viuda e hijos del Cabo Principal Artillero (R) Ernesto Juan Reyes.

2.443—9|2|53. — Acumúlase a favor de Cecilia Leal de Falcón, las partes que percibían Francisco Zenón del Valle y Livia Clariza del Valle Falcón.

2.449—9|2|53. — Acumúlase a favor de Aída Pura Juana y Dora Irma Gencarelli, la parte que percibía Oscar Luis Inocencio Gencarelli.

2.450—9|2|53. — Acumúlase a favor de Carlos Alberto, Julio César e Inés Ester Suárez, la parte que percibía José María Suárez.

2.451—9|2|53. — Acuérdase a Rita Angélica Vilarroel de Bravo y Ricarda Camila Barrera de Bravo, esposa viuda y madre y madre viuda respectivamente del conscripto Telésforo de Jesús Bravo.

Autorízase Suscripción de Convenio

734—15|1|53. — Con la firma H. J. Miller & Cía., para los trabajos de reflotamiento de la embarcación "Otoño", "Ad referéndum" del Poder Ejecutivo.

Acción Judicial

2.433—9|2|53. — C|la Nación Oscar Juan Lanza, s|indemnización de daños y perjuicios. (Expte. 4-L-57.577|52).

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por Orden del Banco de la Nación Argentina

Campo: de 51 Hás. 4.087 m. c., ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Coronel Brandzen, formado por los lotes dos, al trece, inclusive, y designado como Parcela 651, Polígono F, Circunscripción VI. — A 5 km. aproximadamente de la ruta Nº 2, rumbo N. E., a la altura del Km. 49. — Base: $ 112.000.— pudiendo quien resulte comprador abonar hasta $ 80.000.— m|n. en cuotas semestrales de $ 10.000 m|n., con más intereses al 5 o|o y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien. — Condiciones: Esta venta se realiza de acuerdo con lo estatuído en el art. 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y son de aplicación los artículos 26 al 42 de la del Banco Hipotecario Nacional y disposiciones administrativas concordantes. — Subasta: El día 2 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Chascomús (F. C. N. G. Roca). — Martillero: Hugo Aníbal Plorutti.

$ 600. — e.13|2-Nº 7.164-v.2|3|53

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación

Facultad de Ciencias Económicas
Expediente Nº 28|953

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1953, a las 10 horas, para el arreglo mecánico general, instalación eléctrica, tapizado, reparación general de chapa y pintura general de un coche marca Buick, modelo 1938, serie 70, chapa Nº 71246. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Contaduría de esta Facultad, Córdoba 2122, 1er. piso, cualquier día hábil, de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.2|3-Nº L-925-v.13|3|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES
Expte. Nº 4.931|52

Llámase a Licitación Pública Nº 125|53, para el día 10 del mes de marzo de 1953, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: tractor, arado, sembradora, cultivadoras, carros aguateros, motor eléctrico, etc. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.2|3-Nº L-921-v.6|3|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL
Expte. Nº 101.950|52

Llámase a Licitación Pública Nº 126|53, para el día 10 del mes de marzo de 1953, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza y útiles de oficina. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.2|3-Nº L-922-v.6|3|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 1.535|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos para hombre. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|3-Nº L-916-v.13|3|53

(Expediente Nº 1.534|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos para niños. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de marzo de 1953, a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|3-Nº L-917-v.13|3|53

(Expediente Nº 1.536|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos para señora. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de marzo de 1953, a las 10.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|3-Nº L-918-v.13|3|53

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.053

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir lámparas eléctricas y tubos para luz fluorescente. La apertura se realizará el 13 de marzo de 1953, a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración. Por el pliego de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12.30 a 16 horas.

e.2|3-Nº L-920-v.13|3|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 131.101|53

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 12 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de papeles: en blanco, de embalar tipo Kraft y carbónico; de cartulina, sobres bolsa y libros apaisados. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. René S. Giuliano, Director General de Administración.

e.2|3-Nº L-919-v.6|3|53

E. N. D. E.
CONSTRUCCION DESTILERIA PRESIDENTE PERON

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 141|3, (hora 14), llaves fijas y ajustables.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 10 de marzo de 1953 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.2|3-Nº L-924-v.4|3|53

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS
E. N. D. E.

Llámase a concurso de precios para la explotación de una panadería a instalarse en el Establecimiento Mazaruca, ubicado en el distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos. Pliegos y consultas, Maipú 849, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-931-v.6|3|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 17 de marzo de 1953 a las 10 horas, para la provisión de: Forrajes y Cereales para el segundo trimestre del año actual, según pedido agregado a la Carpeta Nº 10.955|52 que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.2|3-Nº L-926-v.6|3|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 17 de marzo de 1953 a las 10,30 horas, para la provisión de: Utiles de escritorio, según pedido agregado a la Carpeta Nº 14.274|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953 — La Dirección.

e.2|3-Nº L-927-v.6|3|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Cabildo 65, División Ventas, T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1009|53 para el día 6 de marzo de 1953 a las 11 horas, por la venta de 1.500 toneladas de ácido sulfúrico 60|61º Bé.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.2|3-Nº L-929-v.6|3|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo
División Adquisiciones
Sección Llamados

Llámase a Licitación Pública. Disposición Nº 99|53, para la adquisición de

formularios, papeles, cartulinas, sobres, bolsas de papel etc., la apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1953 a las 10 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales y de cláusulas o especificacioness epeciales o particulares, dirigirse a: Larrea 560, 2º piso, Div. Adquisiciones, Sec. Llamados, Buenos Aires.

e.2|3-Nº L-930-v.13|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para la provisión de útiles de escritorio, formularios, separadores, sobres y libros. La apertura de las propuestas se efectuará en el local de la División Administrativa. Piedras 141, 5º piso, el día 9 de marzo de 1953, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

e.2|3-Nº L-923-v.6|3|53

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 30|53

Llámase a licitación pública para la contratación de la venta de residuos provenientes del rancho de cadetes y tropa durante el año 1953; la apertura de las propuestas se efectuará en el cuartel del Liceo Militar "General San Martín", el día 11 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde se podrán presentar ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia del Instituto (Oficina de Adquisiciones), calle San Lorenzo 1100, San Martín F. C. N. B. Mitre o telefónicamente al 755 (San Martín) 0635, cualquier día hábil entre 7 y 12 horas. — Presidente Comisión Adjudicaciones.

e.2|3-Nº L-915-v.6|3|53

Ministerio de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

(Exptes. D-28.004 y D-28.005, c.v.|953)

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 9 de de marzo de 1953, a las 10 horas, por la provisión de leña de quebracho "campana", de primera calidad, en tacos y en trozos. 2º llamado. Pliego de condiciones en la Sección Compras, Lavalle 341, 2º piso, de 7 a 13.15 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.2|3-Nº L-928-v.4|3|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de tipos de antimonio para tipografía, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.24|2-Nº L-806-v.2|3|53

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 4

Fíjase el día 6 del mes de marzo del año 1953, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 1º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1953. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano número 1549, piso 4º.

Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.20|2-Nº L-772-v.5|3|53

GENDARMERIA NACIONAL
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|53, para el día 9 de marzo de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de forraje. Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas de los siguientes lugares: Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires; Agrupación Misiones, Centenario 80, Posadas, Misiones; Escuadrón Orán, Orán, Salta; Columna Transporte Zapala, Zapala, Neuquén; Escuadrón Bariloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Agrupación Esquel, Esquel, Chubut; Agrupación Santa Cruz, Alcorta 14, Río Gallegos, Santa Cruz.

e.13|2-Nº L-709.v.2|3|53

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente 67.522

Llámase a licitación pública para la de zapatos, 68 camisas y 68 corbatas, para el personal de servicio. — La apertura de las ofertas, tendrá lugar el día adquisición de 34 uniformes, 34 pares 9 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y demás datos, deberán ser solicitados en la Oficina de Compras y Ventas, calle Viamonte 444, Cap. Fed., todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — El Director de Administración.

e.25|2-Nº L.-846-v.3|3|53

IMPRENTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (primer llamado), hasta el 3 de marzo próximo, a las 15 horas, para la provisión de composición linotipo, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. — Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.25|2-Nº L.-832-v.3|3|53

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por el término de 3 días para el 13 de marzo a las 12, para proveer el servicio de alquiler de utilería teatral para el Teatro Nacional Cervantes durante la temporada 1953. Informes y Pliegos en la División Administrativa (Oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura) Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicadas. — Fdo.: Secretario General.

e.27|2-Nº L.882-v.3|3|53

División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 9 de marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: una máquina lavadora de platos, con destino a la habilitación de servicios del Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.27|2-Nº L-914.v.5|3|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. D-39.662-52
Licitación Pública Nº 171

Se llama a Licitación Pública Nº 171, para el día 13 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la provisión de máquinas e instrumentos para el equipamiento de la Escuela Fábrica de Automotores número 136, sita en la calle Lope de Vega Nº 2150, Capital Federal. Retirar y consultar pliego en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 hs. a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — El Director de Administración.

e.20|2-Nº L-781-v.5|3|53

Expte. C-30.698-53
Licitación Pública Nº 173

Se llama a Licitación Pública Nº 173 para el día 11 de marzo de 1953, a las 9 horas, para la provisión de (2) motores jeep Willys Universal completos con sus accesorios, excepto caja de velocidad. Retirar y consultar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, de 8 a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — El Director de Administración.

e.26|2-Nº L-865-v.4|3|53

Licitación Pública Nº 172
Expediente D-38.255|52

Se llama a Licitación Pública Nº 172, para el día 18 de marzo de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: máquinas, equipos, elementos y drogas para el Laboratorio de Análisis de la Escuela Fábrica Nº 135 - "Fundición Maestranza del Plumerillo", sita en la calle Avda. Roca Nº 1549, Capital Federal. — Retirar y consultar pliego, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 a 12,30 horas. — El Director de Administración.

e.25|2-Nº L.-828-v.10|3|53

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente H 13342-13345|52
y Expediente A 12214|952

Llámase a licitación pública hasta el día 17 del próximo mes de marzo, a las 15 horas, para la provisión de aparatos destinados al Hospital de Clínicas dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.24|2-Nº L-811-v.17|3|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expedientes Nros. 86.728|52 y 86.727|52

Llámase a Licitación Pública Nº 124|53, para el día 9 del mes de marzo de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Talleres y Conservación y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: elementos para la construcción de electrobistúries. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.27|2-Nº L.881-v.5|3|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 100.145|52

Llámase a Licitación Pública Nº 118|53, para el día 4 del mes de marzo de 1953, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Zonal de Corrientes y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Córdoba 754, Corrientes.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad, repuestos p|automotores, hielo, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, azúcar, carne, leche, pan, útiles de oficina, sellos de goma, etc.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.24|2-Nº L-809-v.2|3|53

Expediente Nº 100.149|52

Llámase a Licitación Pública número 119|53, para el día 5 del mes de marzo de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario en Posadas, Misiones, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Alberdi 248, Posadas, Misiones. — Las necesidades se refieren a: alcohol, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, alimentos, útiles de escritorio, lavado y planchado de ropas, repuestos p|automotores, etc. — Buenos Aires, 25 febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.25|2-Nº L.-830-v.3|3|53

Expediente Nº 107.459|52

Llámase a Licitación Pública número 120|53, para el día 5 del mes de marzo de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud en Oberá, Misiones, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la Administración Zonal, Alberdi 248, Posadas, Misiones. — Las necesidades se refieren a: alcohol, carbón, leña, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, cintas p|máquinas de escribir, repuestos p|ambulancia, etc. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.25|2-Nº L.-831-v.3|3|53

Expediente Nº 101.344|52

Llámase a Licitación Pública Nº 122|53, para el día 6 del mes de Marzo de 1953, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Resistencia y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Presidente Yrigoyen 61|83, Resistencia, Pcia. Pte. Perón.

Las necesidades se refieren a: alcohol, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, alimentos, cintas p|máquinas de escribir, útiles de oficina, etc.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.26|2-Nº L-850-v.4|3|53

Expediente Nº 105.658|52

Llámase a Licitación Pública Nº 121|53, para el día 6 del mes de Marzo de 1953, a las 9.30 horas, para suvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al "Gran Hospital Dr. Julio C. Perrando", y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Presidente Yrigoyen 61|83, Resistencia, Pte. Perón.

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, semillas, artículos de limpieza, útiles de escritorio, impresos, alimentos, etc.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.26|2-Nº L-851-v.4|3|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL
Expediente Nº 102.234|52

Llámase a Licitación Pública Nº 123|53, para el día 9 del mes de marzo de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Higiene Pública y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Animales p|experimentación, reparación de pisos, cerraduras, pintura, electricidad, forrajes, yerba, pan, azúcar, leche, útiles de escritorio, cintas p|máquinas de escribir, etc. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.27|2-Nº L.880-v.5|3|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 209

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "grabadores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e18|2-Nº L-729-v.3|3|53

Licitación Pública Nº 210

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "balanzas, relojes, estufas, tubos fluorescentes, sellos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-730-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, para la provisión de "moblaje destinado a la Central Radioeléctrica General Pacheco, (Bs. As.)", dependiente de este Ministerio. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en el local 601, 6º piso, Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, planos y demás informes, ocurrir a la oficina de Contrataciones, 6º piso, (local 601), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.13|2-Nº L-706.v.2|3|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 31-P|53

Nº 31-P|53 — Día 9|3|53 a las 9. Por provisión de anclas, pernos, bulones y tirafondos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|2-Nº L-766-v.4|3|53

Licitación Pública Nº 38-P|53

Nº 38-P|53, día 5|3|53, a las 9. Por provisión de cinta aisladora y de goma. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.25|2-Nº L.-833-v.3|3|53

Licitación Pública Nº 40-P|53

Nº 40-P|53 — Día 11|3|53 a las 9. Por provisión de estopa blanca de algodón y filástica alquitranada.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|2-Nº L.-864-v.4|3|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 1.279|53

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|2-Nº L-822-v.2|3|53

Expediente Nº 703|53

Llámase a licitación pública para provisión de escritorios con cristal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|2-Nº L-823-v.2|3|53

Expediente Nº 1.296|53

Llámase a licitación pública para venta de recortes de tela de algodón. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|2-Nº L.-837-v.3|3|53

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación para el día 4 de marzo a las 16 horas, para la impresión y encuadernación de 2.223 ejemplares con tres cambios de la Memoria Anual del I.A.P.I. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11.30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.24|2-Nº L-810-v.2|3|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

(Licitación Pública Nº 2.060)

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales eléctricos y herramientas. La apertura se realizará el 3 de marzo de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la División Compras y Talleres —calle Tucumán 348, piso 2º— de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.

e.18|2-Nº L-725-v.3|3|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para ejecutar aislaciones de cobre en cornisas y balcones del nuevo edificio para casa central del Banco Hipotecario Nacional, cuyo presupuesto oficial es de m$n. 780.000. Las propuestas serán abiertas el 23 de marzo de 1953 a las 16, en la Gerencia de Construcciones, Departamento Suministros, Alsina 363, Capital, donde asimismo se suministrarán informes. Pliegos (m$n. 50 cada uno) en la Empresa GEOPE (E. N.) Bernardo de Irigoyen 330, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas.

e.26|2-Nº L-858-v.18|3|53

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

(E.N.D.E.)

Licit. Públ. día 9-III-53, Nº 18|52 (2º llam.). Uniformes, 10 hs., Nº 91|51 (5º llam.). Hierros, bronce, aceros, 10.10 hs., Nº 92|51 (4º llam.). Aceite de lino, 10.20 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.27|2-Nº L.878-v.5|3|53

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 3|53, construcción local Administración, alojamientos colectivos y ampliación Hospital, para el día 16 de marzo de 1953, a las 10 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.

e.20|2-Nº L-776-v.5|3|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(E. N. D. E.)

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180) 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 16 a las 10 horas (Pliego número 2117) Construcción de 2 casas habitación en Centro Floresta y Centro San Martín. Marzo 25 a las 10 horas (Pliego Nº 2118) economato. Marzo 25 a las 11 horas (Pliego Nº 2119) Trapos blancos para limpieza.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.26|2-Nº L-853-v.11|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2120 para el día 6 de marzo a las 12 horas para la contratación de Transporte de Carbón.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.26|2-Nº L-854-v.4|3|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

18|3|53 — Hidrato de sodio (4187) a las 8 hs.

20|3|53 — Chapas lisas y flejes (4199) a las 8 hs.

20|3|53 — Tetacloro fenol (4274) a las 11.30 hs.

20|3|53 — Arrancadores para motores (4256) a las 11 hs.

20|3|53 — Papelería (4275) a las 12 horas.

23|3|53 — Alambres para bobinajes (4271) a las 10 hs.

24|3|53 — Accesorios para caños (4267) a las 8 hs.

e.24|2-Nº L-812-v.16|3|53

9|3|53 — Repuestos "Western" (4183) a las 8 hs.

9|3|53 — Fosfato de sodio y trisódico (4192) a las 8½ hs.

9|3|53 — Cañería de conducción (4288) a las 10 hs.

9|3|53 — Revestimiento de cañería (4289) a las 10½ hs.

9|3|53 — Accesorios de cañería (4290) a las 11 hs.

10|3|53 — Aceite de ricino (4228) a las 8 hs.

10|3|53 — Válvulas (4286) a las 10 horas.

10|3|53 — Equipo de bombeo (4287) a las 10½ horas.

12|3|53 — Transformadores (4276) a las 8 hs.

13|3|53 — Elementos de medición (4232) a las 9½ hs.

14|3|53 — Material para fundición (4234) a las 8 hs.

e.24|2-Nº L-816-v.9|3|53

2|3|53 — Aguarrás vegetal (4178) a las 8 hs.

2|3|53 — Electrocompresor (4245) a las 10 hs.

3|3|53 — Juntas de expansión (4172) a las 8 hs.

3|3|53 — Empaquetaduras y juntas (4263) a las 8 hs.

4|3|53 — Construcción plataforma envasado supergás San Lorenzo (4201) a las 8 hs.

4|3|53 — Máquinas para talleres (4244) a las 8½ hs.

4|3|53 — Tubos de acero para calderas (4258) a las 9½ hs.

5|3|53 — Sebo fundido (4179) a las 9½ hs.

5|3|53 — Hierros en general (4191) a las 10 hs.

5|3|53 — Caños de cemento (4249) a las 10½ hs.

5|3|53 — Aparatos para laboratorio (4277) a las 11 hs.

6|3|53 — Termómetros y densímetros (4250) a las 8 hs.

10|3|53 — Bronce fosforoso (4229) a las 8½ hs.

10|3|53 — Alambres para precintos (4230) a las 9½ hs.

e.24|2-Nº L-818-v.2|3|53

E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero próximo a las 11 horas, para la contratación de mano de obra para el forjado en forma de curvas y omegas, de cañerías de diámetros varios.

Por pliegos de condiciones, planos y consultas, en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.13|2-Nº L-703.v.2|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 9 a las 11 hs. (Pliego Nº 2107) Conexiones flexibles de cobre. Marzo 11 a las 10 hs. (Pliego Nº 2108) Grupo electrógeno. Marzo 10 a las 11 horas (Pliego Nº 2109) Instalación de 30.000 metros de cañerías y 650 servicios domiciliarios de gas. Abril 13 a las 10 hs. (Pliego Nº 2110) Repuestos en general para cocinas, calefones y estufas a gas. Abril 10 a las 10 hs. (Pliego Nº 2111) Repuestos en general de cocinas, calefones y estufas a gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|2-Nº L-802-v.6|3|53

Licitaciones Públicas

11|3|53 — Pedregullo y arena (4291) a las 9.30 hs.

11|3|53 — Revestimiento granítico (4292) a las 10 hs.

11|3|53 — Equipo contra incendio (4293) a las 10.30 hs.

11|3|53 — Alambre aislante (4294) a las 11 hs.

13|3|53 — Válvulas (4295) a las 10 horas.

16|3|53 — Indicador de nivel (4296) a las 8 horas.

e.26|2-Nº L.-857-v.11|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contratación que se cita: Marzo 4 a las 9 horas, (Pliego Nº 2100), montaje de un compresor Winterthur en centro, distribución floresta. — Marzo 4 a las 11 horas. (Pliego Nº 2.101, oxígeno, aciteleno, carburo de calcio y aire comprimido. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-701.v.2|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Marzo 4 a las 10 horas. (Pliego Nº 2092), instalación de 10.000 placas metálicas. Marzo 3 a las 10 horas. (Pliego Nº 2093), mosaicos varios. Marzo 10 a las 10 horas. (Pliego número 2094), maderas, (terciados, varillas, tablas, tablones, pino tea, paraná, sprus, cedros, viraró). Marzo 13 a las 10 horas. (Pliego Nº 2095), elementos contra incendio. Marzo 3 a las 11 horas. (Pliego Nº 2096), anodos de aleación de magnesio para protección catódica. Marzo 6 a las 11 horas. (Pliego Nº 2097), reparación general de 22 motores. Marzo 6 a las 10 horas. (Pliego Nº 2098), cerrajería. Marzo 20 a las 10 horas. (Pliego Nº 2099), chapas de acero, de fibrocemento, de celotex, grampas, caños de barro barnizado y vitrificado. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-702.v.2|3|53

Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 75) para la contratación de mano de obra para montaje de dos tanques: Uno de 1000 metros cúbicos de capacidad a montarse en la Planta Industrial del Yacimiento Cerro Bandera (Portezuelo), y el otro de 10.000 metros cúbicos de capacidad, a montarse en la Planta Deshidratadora del Yacimiento Challacó cuya apertura se efectuará el día 2 de Marzo próximo, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Y. P. F. en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. Roca por carta o personalmente, pudiendo ser adquiridos los pliegos al precio de $ m|n. 5.00 c|u.

e.24|2-Nº L-813.v.2|3|53

CONSTRUCCION DESTILERIA PRESIDENTE PERON

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 206 (hora 14) 4 camiones volcadores de 4|5 y 10 tn. de capacidad.

Nº 205 (hora 14.20) botas de goma.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 5 de Marzo de 1953 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.26|2-Nº L-860-v.2|3|53

Administración Yacimiento Eva Perón

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 2|1953) por la mano de obra para la construcción y montaje de una Batería Modelo 9" en el Yacimiento "17 de Octubre", Zona Campamento.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Ingeniería (Contratos) del Yacimiento Eva Perón, todos los días hábiles de 9,30 a 12,30 hs. y sába-

dos de 8.30 a 10.30 hs., previo pago de la suma de $ 18.00. — El acto de apertura se efectuará en las Oficinas de Contratos el día 12 de Marzo próximo a las 11.30 hs. en presencia de los interesados que concurran al acto.

e.24|2-Nº L-815-v.9|3|53

Llámase a licitación pública (Pliego 1|1953) por la mano de obra para la "Ampliación y Reforma del local de Verdulería y Frutería de la Proveeduría General de General Mosconi".

Por datos y pliegos de condiciones en Ingeniería (Contratos) todos los días hábiles de 9.30 a 12.30 horas y sábados de 8.30 a 10.30 horas, previo pago de la suma de $ 8.50.

El acto de apertura se efectuará el día 11 de marzo a las 11 horas, en la Secretaría de Contratos, en presencia de los interesados que concurran al acto.

e.24|2-Nº L-817-v.9|3|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.243 hasta 9 marzo 1953, 11 horas, provisión: caños de acero esmaltado, cintas aisladoras, proyectores p/intemperie, soportes, lámparas eléctricas y artefactos de bronce.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego y plano: $ 14,00 m|n.

e.24|2-Nº L-825-v.2|3|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.250 hasta 10 marzo 1953, 11 horas, provisión: cable de alambre de acero fundido al crisol.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.24|2-Nº L-826-v.2|3|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 2881-LP-953

Cañería de acero, sin costura, de junta enchufada, para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: abril 15 de 1953 a las 15 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.26|2-Nº L-855-v.4|3|53

Expte.: 2876-LP-953

Tanques para almacenar combustibles. Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 30 de 1953 a las 15 y 15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|2-Nº L-856-v.4|3|53

Expte.: 2768-LP-1952

Aparatos y materiales para fábrica de industria farmacéutica. Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 30 de 1953 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.26|2-Nº L-852-v.4|3|53

Licitaciones Públicas

Expte.: 2.880-LP-1953

Un aparato de presión hidráulica para desabollar y encuadrar carrocerías y un equipo completo para controlar, probar y determinar fallas en motores de vehículos automotores, con sus accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: abril 1º de 1953 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.27|2-Nº L-879-v.5|3|53

Expte.: 2.877-LP-1953

Cal hidratada. Expte.: 2.877-LP-1953. Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 31 de 1953 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.27|2-Nº L-872-v.5|3|53

Expte.: 2.878 LP-1953

Ficheros de acero. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 31 de 1953 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840, Capital Federal.

e.27|2 Nº L.-873-v.5|3|53

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores en el edificio Casa Central, 3ra. etapa de las obras, $ 2.180.000. Presentación propuestas: 10 de abril, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.25|2-Nº L.-845-v.17|3|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes marzo a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio y dibujo.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina 127, Capital Federal. — El Director General.

e.27|2-Nº L.883-v.12|3|53

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Ley 14.155

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 12 de marzo a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos para dibujo, útiles de oficina en general, material fotográfico y ventiladores.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, Avda. Julio A. Roca 751, 3º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.27|2-Nº L-871-v.5|3|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1953, a las 9 horas, para la provisión de artículos de limpieza, según pedido agregado a la Carpeta Nº 11.915|52 que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.25|2-Nº L.-838-v.3|3|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1953, a las 9,45 horas, para la provisión de medicamentos y accesorios para la atención de enfermos, según pedido agregado a la Carpeta Nº 11.919|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.25|2-Nº L.-839-v.3|3|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expediente Nº 143.380|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|53, para el día 11 de marzo de 1953 a las 11.00 horas, para la adquisición e instalación de un equipo de sonidos en la Sala de Sesiones de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1739|57, 5º piso, donde pueden concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.27|2-Nº L-876-v.5|3|53

Sección Ley 12.581

Expte. Nº 23.192

Llámase a Licitación Pública Nº 1, de útiles de oficina, la que se llevará a cabo el día 4 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-718-v.2|3|53

Expte. Nº 23.343

Llámese a Licitación Pública Nº 3, para la contratación y abono de la limpieza y encerado y servicio sanitario del edificio de la calle Tacuarí 196, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 11 horas, en la Sección Compras, del edificio que se menciona precedentemente, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-719-v.2|3|53

Expte. Nº 23.191

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de impresos, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-720-v.2|3|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licit. púb. para la prov. y rep. de: Nº 15|53, Expte. Nº 6.940|52, un camión tanque. Apertura el 4|3|53, a las 10,30 horas. — Nº 16|53, Expediente Nº 6.506|52, reparación, impermeabilización de azoteas. Apertura el 4|3|53, a las 10 hs. Dest. Inst. Médico Pedag. "T. de Lasala y Riglos". — Número 17|53, Expte Nº 6.266|52, reparación de un ómnibus Ford de 40 asientos. Apertura el 5|3|53, a las 9,30 hs. — Número 18|53, Expte. Nº 11.556|51, reparación de 4 ollas a vapor. Apertura el 5|3|53, a las 10 hs. — Dest. Hogar General "Martín Rodríguez". — Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.25|2-Nº L.-848-v.3|3|53

Expediente Nº 380|53

Llámase a Licit. Púb. Nº 66|52 (2do. llamado). Prov. de alcohol, gasa y películas dentales. Apertura el 6|3|53, a las 9,30 hs. Dest.: Dist. estab. de la Dirección Nacional. — Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.25|2-Nº L.-849-v.3|3|53

Llámase a licit. púb. para la prov. de: Nº 13|53 — Expte. Nº 1463|52 Materiales de construcción en general, herramientas, maquinarias, etc. Apertura el 9|3|53 a las 9.30 horas.

Nº 14|53 — Expte. Nº 3.841|52 Materiales eléctricos en general, herramientas, etc. Apertura el 10|3|53 a las 9.30 horas.

Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|2-Nº L-797-v.6|3|53

Llámase a licit. púb. para la prov. de: Nº 19|53, Exp. 339|53, carnes y extras. Apertura el 6|3|53 a las 10 hs. — Destino: Sanatorio Marítimo, Mar del Plata,

Nº 20|52, Exp. Nº 371|53, leche cruda y crema de leche. Apertura el 6|3|53 a las 10.30 hs. Destino: Sanatorio Marítimo, Mar del Plata, FCNGR.

Nº 21|53, Exp. Nº 923|53, Cemento Portland y cal hidráulica. Apertura el 6|3|53 a las 11 hs. Destino: Hosp. Nac. Neuro Psiquiátrico de Mujeres (Cap. Fed.). Lugar de entrega: Brandsen 2308, Cap. — Informe y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.27|2-Nº L-877-v.5|3|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 399, provisión de tubos de vidrio "Pyrex" o similar, para niveles de agua de calderas de locomotoras. — Apertura de sobres 5 de marzo a las 9 horas en Oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital, donde se podrá consultar o retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, de lunes a viernes, de 9 a 11,30 horas. — Pliego m$n. 25.—.

e.18|2-Nº L-747-v.3|3|53

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 400, para la impregnación de durmientes de quebracho blanco u otras maderas oreadas, aptas para traviesas de vías férreas. La apertura de sobres tendrá lugar el día 10 de marzo, a las 10 horas, en la oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir pliego de condiciones, de lunes a viernes de 8,30 a 12 horas.

e.24|2-Nº L-819-v.9|3|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 5783|53 para la construcción de 50 bastidores para ómnibus G.M. 740. Apertura: 12 de marzo de 1953, a las 9 horas. Consultas y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.26|2-Nº L-861-v.4|3|53

Prorroga fecha apertura Licitación Pública Nº 5.694|53 reparación de 100 motores para microómnibus Chevrolet.

Se comunica que la apertura de sobres para esta licitación que debía efectuarse a las 9 horas del 6 de marzo próximo, queda postergada para el día 17 de marzo de 1953, a las 9 horas.

e.26|2-Nº L-862-v.4|3|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de las siguientes materiales, llámase a licitación pública: G. 2234|A: Aceros varios ap. 12|3 a las 11 hs. — F.5073 A: Pernos d acero dulce ap. 11|3 a las 9 hs. — F.5159: Repuestos para automotores Diesel, ap. 12|3 a las 9 hs. — F.5160: Arandelas de bronce, platos, chapas, etc. de acero, ap. 13|3 a las 9 hs. — F.5161: Herrajes de acero dulce para generadores, ap. 13|3 a las 11 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución de 8 a 11 horas.

e.26|2-Nº L-863-v.11|3|53

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: F. 5.107|A: Rep. p|motores Diesel; ap. 6|3, 9 horas. — F. 5.120|A: Brazos bielas y chapas de acero; Apertura: 6|3. 10 horas. — F. 5.157: Varillas H. o. Fdo., espigas acero inoxidable, pernos, Ac. cementado, suspensiones Ac., etc.; Apertura: 5|3, 9 horas. — F. 5.158: Espárragos, ganchos y marcos de acero dulce; Apertura: 5|3, 10 horas. — G. 2.266; máquina rectificadora, afiladora, moledora y mezcladora, limadora, torno, etc.; Ap. 10|3, 9 horas. — G. 2.267: Linoleum; Apertura 10|3, 11 horas. — Licitación V. 94: Venta de carbonilla de caja de humo (mineral) y escoria de caja de fuego producida en los distintos depósitos de la línea. Apertura: 9|3, 9 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.19|2-Nº L-767-v.4|3|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

(Expediente Nº Al. C. P. 247)

Licitaciones públicas: 9 marzo 1953, 10 hs., confección uniformes, OC. 58|53 Ax. 2. — 9 marzo 1953, 11 hs. grupos electrógenos, OC. 52|53 Ax. 3. — 23 marzo 1953, 14 hs. sábanas, toallas, fundas, etc., OC. 41|52 Ax. 5. — 23 marzo 1953, 15 hs. perfiles especiales, OC. 3|52 Ax. 80. — 24 marzo 1953, 14 hs. conductores eléctricos, OC. 8|52 Ax. 54. — 24 marzo 1953, 15 hs. estopa de algodón, OC. 24|52 Ax. 7. — 25 marzo 1953, 14 hs. papeles carbónicos, ferroprusiato, p. mimeógrafo, telas, etc., OC. 46|52 Ax. 27. — 25 marzo 1953, 15 hs. caños de cobre, OC. 22|52 Ax. 14. — 26 marzo 1953, 14 hs. caños ho. galvanizado, OC. 12|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.18|2-Nº L-749-v.3|3|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65, T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 63|53, para el día 10 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: Envases de hojalata, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|2-Nº L-870-v.5|3|53

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

Cabildo 65, División Ventas, T.E. 76|3636

Licitaciones Públicas

3|3|53: 1.002|53, 11 horas, por la venta de rezagos de aluminio, recortes de chapas y planchuelas de acero.

5|3|53: 1.001|53, 11.30 horas, por la venta de 150 T. sulfato de zinc cristalizado.

5|3|53: 1.003|53, 11 horas, por la venta de 30 T. escoria de plomo. — Por

pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705.v.2|3|53

Licitaciones Públicas

12|3|53 — 1004|53 — 11 horas, por la venta de 90 toneladas de chapas de acero A-37 de 8 y 12,5 mm. de espesor.

12|3|53 — 1006|53 — 11.30 horas, por la venta de 320 toneladas de Acero A-37 en palanquillas cuadradas de 65mm. de lado, con un peso aproximado de 270 kgs. cada una.

16|3|53 — 1005|53 — 11 horas, por la venta de 320 toneladas de Acero A-37 1115 en barras, varias medidas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.26|2-Nº L-859-v.11|3|53

Ministerio de Ejército

3ª DIVISION DE EJERCITO

3er. GRUPO DE ARTILLERIA PESADA

Llámase a licitación pública para la concesión de cine. La apertura de las propuestas se efectuará en el 3er. Grupo de Artillería Pesada, el día 4 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a la Oficina de Intendencia de esta Unidad. — Eduardo Rafael Collazo, Secretario de la Com. de Adjudicaciones.

e.20|2-Nº L-780-v.4|3|53

6 DESTACAMENTO DE MONTAÑA
LICITACION PUBLICA
(2º Llamado)

Llámase a licitación pública para la venta de 8.945,200 Kgr. de trapos correspondientes a la gestión administrativa año 1951|52, de acuerdo al siguiente detalle:

Loneta:	903	Kgs.
Paño:	3.780,600	„
Algodón:	1.180	„
Lana:	1.374	„
Lienzo:	1.522,600	„
Cotí:	185	„
	8.945,200	Kgs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Comando del 6 Destacamento de Montaña, el día 5 de marzo de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para retirar pliegos de condiciones o especificaciones particulares, informes, etc., dirigirse a la Oficina de Licitaciones del Comando 6, Destacamento de Montaña, Junín de los Andes, (Neuquén). — Waldemar Raúl Diana, Coronel, Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.18|2-Nº L-724-v.3|3|53

ESCUELA DE TROPAS BLINDADAS

El día 30 de marzo de 1953 a las 16 horas, se realizará en la Escuela de Tropas Blindadas (calle Zufriategui número 4800, Villa Martelli, Partido de Vicente López), la apertura de las propuestas para la venta de los rezagos provenientes de efectos de vestuario y equipo en desuso por un total aproximado de 9.000 kilogramos. Para informes y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el Servicio de Intendencia de la Escuela (T. E. 740-Ombú-1150), a partir del día 5 de Marzo de 1953. — Rodrigo Antonio Díaz, Secretario Comisión Compras.

e.23|2-Nº L-805-v.4|3|53

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública para tramitar la adquisición de drogas, productos químicos, reactivos, medios de cultivo, colorantes, indicadores, elementos de curación y efectos de consumo ordinario de laboratorio y farmacia: la apertura de las propuestas se efectuará en esta Dirección General el día 2 de Marzo de 1953 a las 12 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones particulares, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero de 1953.

e.24|2-Nº L-807-v.2|3|53

Llámase a licitación pública para tramitar la adquisición de juegos de letras y números de hierro para marcar equinos, a fuego y con pintura; la apertura de las propuestas se efectuará en esta Dirección General el día 5 de marzo a las 12.00 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones particulares, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, Buenos Aires. Buenos Aires, Febrero de 1953. — Clodomiro Ismael Fernández, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. División Administrativa.

e.27|2-Nº L-875-v.5|3|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 14|53 (hora 9,10): Elementos para gimnasia y esgrima (medicin, ball, pelotas de fútbol y basket, guantes y pecheras de esgrima para oficial, colchones arrollables).

Nº 15|53 (hora 9,25): Elementos para gimnasia y esgrima (discos de lanzamiento, garrochas, caretas, espadas, sables, floretes, hojas de repuesto para sable y espada, hojas de repuesto p|florete).

Nº 16|53 (hora 9,40): Elementos para equipos varios modelos (martillos p|escalador, p|hielo y p|roca, clavos p|roca, maromas, zapapicos, cera p|esquí, faroles de esquiador, atezadores y correas con leva p|esquíes, pinzas de cortar alambre, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta las horas ya señaladas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1907, Capital.

e.26|2-Nº L-867-v.4|3|53

DIRECCION GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|53 para el día 6 de marzo de 1953, a las 11 horas para la adquisición de 243 kgs. de tintas para imprenta (varios colores), 626 resmas de papel obra, 219 resmas papel libro, 410 resmas papel especial para máquina offset, papel imitación hilo, papel imitación género, cartulina tapa rosa, cartulina Bristol, papel embalaje, hilos "Oso" o similar, cáñamo y sisal, pinceles chatos, espátulas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|2-Ny L. 843-v.2|3|53

REGIMIENTO 3 DE CABALLERIA

El Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, calle Urquiza Oeste, llama a licitación pública para la venta de rezagos de la unidad. La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y especiales dirigirse al Servicio de Intendencia en el lugar antes citado. — Federico Carlos Day, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Adquisiciones.

e.24|2-Nº L. 844-v.4|3|53

Departamento Administrativo
División Adquisiciones
Sección Llamados

Llámase a Licitación Pública - Disposición Nº 104|53, para la adquisición de bramante, rollos de brin negro para encuadernación, lienzo, madejas de lana y loneta. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1953, a las 9,30 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Sec. Llamados, Buenos Aires.

e.26|2-Nº L-866-v.11|3|53

DIRECCION GENERAL
DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 158, para el día 13 de marzo de 1953.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 158, hora 10.30: Provisión de herrajes para la Carpintería Metálica, para los pisos del 3er. subsuelo a planta baja del Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación: 1 % sobre el importe total de la oferta. Precio del Legajo Nº 5.189, $ 10.— m|n. Horario de Venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|2-Nº L-868-v.4|3|53

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Licitación pública Nº 165, para el día 13 de marzo de 1953

Nº 165, hora 10,40: Provisión de muebles metálicos (Camas para enfermería, mesas de luz, sillas, mesas escritorio, lit de reposo y mesas para enfermos). Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 5162, $ 23.— m|n. — Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|2-Nº L-874-v.5|3|53

J. A. B.

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública - Disposición Nº 98|53 para la adquisición de elementos de librería e impresos: la apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953 a las 9,30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires. — Roberto Rossi, Mayor de Intendencia, Jefe División Adquisiciones - Dirección General de Intendencia.

e.24|2-Nº L. 840-v.9|3|53

Llámase a Licitación Pública- Disposición Nº 97|53 para la adquisición de toallas; la apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953 a las 9,00 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires. — Roberto Rossi, Mayor de Intendencia, Jefe División Adquisiciones - Dirección General de Intendencia.

e.24|2-Nº L. 841-v.9|3|53

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 91|53 para la adquisición de hebillas de diversos tipos; la apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1953 a las 9.30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Larrea 560, División Adquisiciones, 2º piso, Buenos Aires.

e.24|2-Nº L-808-v.2|3|53

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases.

Apertura de propuestas el día 12 de marzo próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: De lunes a viernes de 7.30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.12|2-Nº L. 680-v.6|3|53

Boletín Oficial
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones
Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
HORARIO
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS
INFORMES: DE 7 A 19 HORAS